

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Estudios Políticos

Convocatoria 2016-2018

Tesis para obtener el título de maestría de Investigación en Política Comparada

¿Cuál es la votación de los jueces supremos de Colombia, Bolivia y Chile en los casos de homicidio? Un análisis desde los *Empirical Legal Studies*

Alison Jennifer Cajas Cañizares

Asesor: Santiago Basabe

Lectores: José Luis Castro y Felipe Rivadeneira

Quito, octubre de 2020

Dedicatoria

A mis padres y hermanos. Los amo.

Tabla de contenidos

Resumen	VII
Agradecimientos.....	VIII
Introducción	1
Capítulo 1	8
Una mirada desde la teoría, un aporte desde el empirismo	8
1. Literatura especializada	8
1.1. Acercamientos de los autores	9
1.2. Diagnóstico de los acercamientos.....	11
2. Descripción de los <i>Empirical Legal Studies</i>	13
3. Comportamiento judicial: visiones y factores relacionados	15
3.1. Propuesta actitudinal: actitudes como guía del comportamiento	18
3.2. Propuesta estratégica	20
3.3. Propuesta institucional	21
4. Propuesta teórica	22
Capítulo 2	26
Camino al comportamiento de los jueces supremos en los casos de homicidio en tres países de América del Sur.....	26
1. Metodología y datos.....	27
1.1. Tipificación del delito de homicidio en Colombia, Bolivia y Chile	29
1.2. Procesamiento de la información	45
2. Un acercamiento descriptivo al delito de homicidio que se casa en los tres países de América del Sur	48
3. Particularidades de los casos de homicidios que llegan a la Corte Suprema según el país	54
Capítulo 3	59
Comportamiento judicial en recursos de casación de homicidio simple y . agravado.....	59
1. Recursos de casación en delitos de homicidios: cómo deciden los jueces	59
1.1. Recursos de casación en Bolivia, Chile y Colombia	63
2. Comportamiento de los jueces supremos de América del Sur en los casos de	67
homicidio.....	67
Conclusiones	71
Anexos.....	83

Lista de referencias..... 86

Ilustraciones

Tablas

Tabla 2.1. Variables.....	47
Tabla 2.2. Tipo de homicidio	48
Tabla 2.3. Duración de la pena	50
Tabla 2.4. Número de procesados	50
Tabla 2.5. Sexo de la parte procesada	50
Tabla 2.6. Ciudad del delito	52
Tabla 2.7. Fallo de la sentencia anterior	52
Tabla 2.8. Acusación particular	53
Tabla 2.9. Tipo de homicidio por país	55
Tabla 2.10. Sexo de la parte procesada por tipo de homicidio y país	55
Tabla 2.11. Lugar de comisión por tipo de homicidio y país	56
Tabla 2.12. Número de procesados por tipo de homicidio y país	56
Tabla 2.13. Fallo de la sentencia anterior por tipo de homicidio y país	57
Tabla 2.14. Tipo de acusación por tipo de homicidio y país	57
Tabla 3.1. Resultado de la casación	59
Tabla 3.2. Tiempo de resolución (en meses)	61
Tabla 3.3. Sexo del juez ponente*.....	62
Tabla 3.4. Resultado de la casación por tipo de homicidio y país	63
Tabla 3.5. Tiempo de resolución de la casación por tipo de homicidio y país (promedio en meses)	63
Tabla 3.6. Resultado de la casación por sexo de juez ponente y país	64
Tabla 3.7. Resultado de casación por lugar de comisión y país	65
Tabla 3.8. Resultado de la casación por sexo de la parte procesada y país	65
Tabla 3.9. Resultado de casación por fallo de la sentencia anterior y país	66
Tabla 3.10. Resultado de casación por tipo de acusación y país	66
Tabla 3.11. Resultados del análisis de asociación	68
Tabla 4.1. Porcentajes del comportamiento de las Cortes Supremas de América del Sur de homicidios en casación	76
Tabla 4.1. Porcentajes del comportamiento de las Cortes Supremas de América del Sur de homicidios en casación	77

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Alison Jennifer Cajas Cañizares, autor de la tesis titulada “¿Cómo votan los jueces supremos de Sudamérica en los casos de homicidio? Un análisis desde los *Empirical Legal Studies*” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de maestría de Investigación en Política Comparada concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, octubre de 2020



Alison Jennifer Cajas Cañizares

Resumen

El objetivo de esta tesis es conocer el comportamiento de los jueces supremos de América del Sur ante los homicidios simples y agravados. La tesis se enmarca dentro del campo de los *Empirical Legal Studies* (ELS), que es una corriente que trata asuntos legales vinculados con la política y que se caracteriza por incorporar un fuerte enfoque empírico en sus trabajos. El aporte a este campo es a través de una base de datos sobre el comportamiento judicial en materia penal con su correspondiente descripción y la identificación de los factores relacionados con el comportamiento judicial. La información recopilada sirve como punto de partida para futuras investigaciones de tipo explicativa sobre el tema. La metodología de la tesis se basa en un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo, cuyas unidades de análisis son las sentencias de casación de los casos de homicidio de países de América del Sur. El período de tiempo va desde el año 2012 al 2016. Las sentencias fueron obtenidas de la página web oficial de cada una de las Cortes Supremas estudiadas. La recolección de datos se realizó en función de las variables: tipo de homicidio, número de procesados, sexo del procesado, recurrente, acusación particular, ciudad del delito, sexo del juez ponente, pena, sentencia inferior, resultado de casación y tiempo de resolución. Después de analizada la información, se conoce que la decisión de los jueces tiende a mantener el fallo de la instancia anterior y este comportamiento se encuentra relacionado con el tiempo de resolución de la causa, el número de procesados, el recurrente y la pena. Finalmente, se presenta una serie de inferencias que constituyen la base para nuevos estudios.

Agradecimientos

Agradezco a Dios y a todas las personas que creyeron en mí.

Introducción

A pesar de que el comportamiento judicial ha sido bastante estudiado dentro de la Ciencia Política, existen espacios poco explorados en relación al desarrollo de trabajos con enfoque empírico sobre cómo votan los jueces. Ante el vacío, presento esta tesis que plantea estudiar de forma empírica los factores que se relacionan con la votación de los jueces en casos de homicidios en tres países de América del Sur. Los estudios sobre el Derecho tradicionalmente se han realizado con un enfoque jurídico-dogmático para establecer la coherencia lógica de las proposiciones jurídicas. Sin embargo, Weber se rehusó a realizar estudios desde este enfoque por considerarlo excesivamente limitado. El autor prefirió una orientación sociológica-empírica desarrollada en un campo de acción extenso, obteniendo conocimientos más provechosos (Fariñas 1989).

En este sentido, se plantea como pregunta de investigación general ¿Cuál es la votación de los jueces supremos de Colombia, Bolivia y Chile en los casos de homicidio? La pregunta se ha realizado tomando en cuenta tres consideraciones. Primera, se estudia a los jueces supremos ya que constituyen el máximo organismo dentro de la justicia de un país. Se toma en cuenta que para que un caso llegue a su conocimiento debió pasar por jueces jerárquicamente inferiores, esto es de primera y segunda instancia. Los fallos de casación son representativos para la sociedad. Este recurso se solicita en un procedimiento judicial cuando al menos una de las partes procesales no se encuentra conforme con la última sentencia dictada por el correspondiente Tribunal Penal. Entonces, los jueces de casación son quienes deberán votar para ratificar o casar la sentencia del inferior.

Segunda consideración, se piensa en el Derecho penal como un apartado interesante para ser estudiado, ya que regula la potestad punitiva del Estado. Dentro del Derecho penal se analiza de forma concreta el homicidio, que es un delito que figura como una amenaza permanente para la población. El homicidio genera un entorno de miedo e incertidumbre. El estudio de este delito en América del Sur resulta pertinente porque se han registrado entre 16 y 23 homicidios por cada 100 000 habitantes. Estos son datos alarmantes, considerando que el promedio global de homicidios es de 6.2 por cada 100 000 habitantes (Lemahieu 2013).

Tercera consideración, se estudia América del Sur debido a su alarmante tasa de homicidio, de conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior. Además, en la región no se han desarrollado trabajos con enfoque empírico sobre los factores que se relacionan con el resultado de casación en los casos de homicidios. Los trabajos al respecto estudian en su mayoría otros temas relacionados con el delito en sí, pero sin incluir las decisiones de los jueces. Los países de América del Sur han sido estudiados para desarrollar trabajos de tipo causal que tienden a explicar determinado comportamiento judicial, sin una base empírica previa. Los trabajos de tipo cuantitativo y con enfoque empírico relacionados con el Derecho se han centrado fundamentalmente en los países de América del Norte.

La relación entre el comportamiento judicial en casos de homicidio y la Ciencia Política, quizás, no es muy obvia. Sin embargo, existe y es importante analizarla, entendiendo que esta relación comienza y termina en la sociedad. El homicidio es un claro indicador de violencia e inseguridad de un país. El Estado es el encargado de mantener el control social, valiéndose del Derecho penal, a través del establecimiento de sanciones como la privación de libertad (Jerez 2001). El proceso de enjuiciamiento público hace que los ciudadanos creen su propia percepción de la justicia y, por ende, de la confianza en el poder judicial. Esto solo tiene lugar en un Estado de Derecho que es necesario para el cumplimiento de los objetivos de la democracia, tal como lo menciona Gross (2011) y Toro et al. (2016).

De lo mencionado se desprende que el gobierno debería conocer la situación que atraviesa la justicia penal para desarrollar estrategias y políticas públicas que protejan a la sociedad en general. Entonces, resulta interesante y necesario responder con evidencia empírica al tema sobre los factores que se relacionan con la decisión de los jueces supremos en casos de homicidio. Esta tesis esboza un enlace entre los estudios empíricos y legales para contribuir en la adopción de políticas judiciales apegadas al contexto jurídico reciente. Se realiza un estudio descriptivo del direccionamiento de las decisiones de los jueces supremos de Sudamérica, se observa las sentencias de homicidio y se crea una base de datos sobre la cual se puede trabajar para el desarrollo de estadísticas judiciales.

Tomando en cuenta las características de la tesis, se la puede situar dentro del campo de los *Empirical Legal Studies*. Los ELS son una corriente que entró en boga a partir de los años 2000. Este enfoque versa sobre la ley y la sociedad con fuertes elementos empíricos (Kritzer 2009). Es importante resaltar que dentro de esta corriente casi todos los trabajos concentran su estudio en países de América del Norte. Se ha dejado al resto de América como un entorno virgen para iniciar trabajos investigativos sobre las temáticas que tienen relación con la ley y la Ciencia Política. Por tanto, los aportes empíricos que se ofrezcan al respecto son valiosos, ya que suplen los vacíos existentes.

Además, con la revisión de la literatura especializada se ha detectado que los ELS carecen de trabajos empíricos dirigidos a describir los factores relacionados con la dirección que toman las sentencias judiciales en América del Sur. Aunque existen estudios aislados con este enfoque en Chile y constituyen un aporte para el análisis de un contexto particular, resultan limitados para realizar generalizaciones y comparaciones. Es preciso partir de trabajos descriptivos que constituyan la base para nuevas investigaciones dentro de esta corriente. La finalidad de la tesis es contribuir con las agendas de investigación, a través de evidencia empírica para la creación de políticas judiciales ajustadas a la realidad jurídica y social actual. Así como también, realizar una descripción del comportamiento de las Cortes Supremas en tres países de América del Sur en los casos de homicidio simple y agravado, que sirvan para establecer una relación entre este comportamiento y la confianza judicial, vista como el apoyo al Estado de Derecho necesario para fortalecer una democracia de calidad.

Para esto, desarrollo preguntas específicas, que tienen como objetivo encausar la investigación para dar una respuesta organizada a la interrogante principal. Las preguntas de investigación específicas son: ¿cuál es el tipo de homicidio?, ¿cuántas personas son procesadas en un homicidio?, ¿cuál es el género de la parte procesada?, ¿quién es la persona que interpone el recurso de casación?, ¿cuál es el porcentaje de acusación particular en casos de homicidio?, ¿en qué ciudad se comete el homicidio?, ¿cuál es el sexo del juez ponente en la casación del homicidio?, ¿cuál es el promedio de la duración de la pena por homicidio?, ¿cuál es el resultado de la sentencia inferior a la Corte Suprema?, ¿cuál es el resultado de los recursos de casación por

homicidio?, ¿cuál es el promedio de tiempo que se tarda la correspondiente Corte para resolver el recurso de casación?

Como se había mencionado, el estudio se concentra en un campo fundamental del Derecho, relacionado con una esfera política y social importante. Siendo así, el Derecho penal permite realizar un estudio positivo para conocer la situación real de la judicialización del homicidio, analizando las sentencias supremas. Es preciso dejar claro que no se pretende explicar las motivaciones de los jueces para tomar una decisión. El principal objetivo es realizar una descripción, a partir de la observación de la parte resolutive de las sentencias de homicidio que llegan a las Cortes Supremas sudamericanas. Cada sentencia es observada en función de las variables que se desprenden de las preguntas de investigación específicas de acuerdo con la revisión teórica realizada.

De conformidad con lo anterior, las variables son: tipo de homicidio, número de personas procesadas, sexo de la parte procesada, recurrente, acusación particular, ciudad del delito, sexo del juez ponente, duración de la pena de homicidio, resultado de la sentencia inferior, resultado de la casación por homicidio y tiempo para resolver el recurso de casación. Una vez recogidos los datos de las sentencias de homicidio simple y agravado, se puede solventar la pregunta de investigación general. Siendo así, la propuesta teórica en concreto es aportar de forma explícita un primer acercamiento al estudio del comportamiento de los jueces en casos de homicidio, de tal forma que constituyan el punto de partida de futuros estudios dentro de esta corriente.

Tomando en cuenta el objetivo de la tesis, la información recopilada y analizada constituye una herramienta de referencia para los interesados en la conducta legal desde un enfoque empírico. La información obtenida muestra el momento que atraviesa Sudamérica en referencia al homicidio, vinculado a la confianza judicial, que es crucial en un Estado de Derecho. Los hallazgos cobran importancia con el pensamiento de Toro et al. (2016), cuando menciona que el Estado de Derecho es fundamental para el buen funcionamiento de la democracia, al igual que la legitimidad de las instituciones judiciales es crucial para el Estado de Derecho. Las estadísticas judiciales que se recogen sirven de base para el desarrollo de la discusión empírica y teórica dentro de los ELS.

En concreto, se marca el camino para futuras investigaciones encaminadas a explicar los resultados de este estudio. La información aquí presente constituye un importante indicador para monitorear la seguridad y la justicia de América del Sur. Además, los resultados son de utilidad para que los gobiernos desarrollen estrategias y políticas públicas que procuren el bienestar social. También pueden ayudar a que la comunidad internacional tome en cuenta la relevancia del comportamiento judicial en los casos de homicidio, como uno de los soportes para la estabilidad de la democracia. Cabe mencionar que el sistema de justicia es la institución que tiene el menor nivel de confianza del público, según el Barómetro de las Américas (2014).

La metodología de esta tesis corresponde a un estudio cuantitativo basado en evidencia empírica. Para esto se realiza un análisis descriptivo de las sentencias de homicidio simple y agravado de las Cortes Supremas de los países sudamericanos interesantes para ser estudiados. Se consideraron los países de Colombia, Bolivia y Chile por su tasa de homicidios. Colombia tiene una de las tasas más altas de la región (27.9), Bolivia tiene aproximadamente una tasa promedio (12.4) y Chile posee la tasa de homicidios más baja de la región (3.6). Se observa la parte resolutiva de las sentencias de homicidio simple y agravado de las Cortes Supremas en estos casos. Además, es importante aclarar que aunque Venezuela reporta una de las tasas de homicidio más altas de la región (incluso por encima de Colombia), no se incluyó en el estudio, por la crisis política y económica que atraviesa el país y por la dificultad para acceder a información confiable sobre el tema en un contexto de crisis como el venezolano.

El análisis de las decisiones judiciales comienza en el año 2012 y termina en el año 2016. Este periodo de tiempo ha sido considerado porque a partir del 2012 la confianza judicial se redujo (47,3 en 2012 a 45,04 en 2014) (Zechmeister 2014). Según Latinobarómetro (2017), la confianza en el poder judicial sigue cayendo (30% en 2015, 26% en 2016). Además, las Cortes Supremas han ido ganando la confianza de los ciudadanos de las Américas en los últimos años (Seligson et al. 2012). En este sentido, resulta interesante analizar el comportamiento de las sentencias de las Cortes Supremas en este periodo temporal. Siendo así, se trata de un estudio comparado sincrónico, destinado a establecer similitudes y diferencias entre los resultados finales del análisis de las sentencias de homicidio simple y agravado.

Los datos empíricos obtenidos dan cuenta del comportamiento de los jueces supremos en un período de tiempo y espacio determinado. El análisis realizado es cuantitativo con varias unidades de análisis (N-grande), provenientes de 28 fallos de casación por homicidio simple y 115 fallos de casación por homicidio agravado. El procesamiento de las variables se realiza a través de la estadística descriptiva, utilizando las herramientas que ofrece Microsoft Excel. Una vez realizados estos análisis se ofrecen varias conjeturas y correlaciones que son fruto de los resultados obtenidos y se relacionan con la pregunta formulada. Esta tesis es descriptiva en esencia, por lo cual las variables independientes no intentan explicar el comportamiento de los jueces de las Cortes Supremas. Se recopilan y analizan datos de las sentencias para establecer cómo los jueces supremos responden a los diferentes casos de homicidio. La fuente de información utilizada para obtener las unidades de análisis fue la página web oficial de la Corte Suprema de cada país observado.

Dicho esto, la tesis presenta tres capítulos bien diferenciados. El primero muestra la literatura especializada que está relacionada con la pregunta de investigación planteada, desde la idea de varios autores. Los resultados de la revisión de la literatura se configuran de forma sencilla, mostrando las características distintivas del estudio. Luego, se presentan los resultados teóricos-empíricos de los ELS a lo largo del periodo 2004-2017. Los hallazgos evidenciados permiten identificar tanto los avances como los desafíos constantes en la corriente de los estudios legales empíricos. Relacionando más el marco teórico con el tema de la investigación, se realiza una discusión sobre las perspectivas y modelos que han prevalecido sobre el comportamiento judicial a partir de sus principales supuestos y los resultados de investigaciones anteriores. Finalmente se presenta la propuesta teórica, que se construye a partir de algunas de las principales cuestiones de los modelos actitudinal, estratégico y legalista.

El segundo capítulo inicia con el desarrollo de la metodología y los datos utilizados en la tesis. Esto concentra las unidades de análisis, que son las sentencias de los países incluidos –Colombia, Bolivia y Chile– en el estudio. Aquí se hace una distinción entre los casos de homicidio simple y agravado, según su tipificación en cada uno de los países. Además, se expone el nivel o tipo de análisis, el enfoque de la investigación y la forma en la que se ha recogido la información. También se detalla el procesamiento de la información recogida y la operacionalización de las

variables utilizadas. En un segundo momento se presentan los primeros hallazgos empíricos de la investigación. Se realiza una descripción de las principales características de los casos de homicidio que llegan a la Corte Suprema y luego se presenta una comparación entre los países.

El tercer capítulo consta de dos partes. La primera parte se conforma de una descripción sobre los fallos de la casación, el sexo del juez ponente y el tiempo de resolución en la Corte Suprema, donde también se realiza una comparación. La segunda parte es uno de los momentos más importante de la investigación debido a que se somete a comprobación la propuesta teórica, es decir, se presentan los resultados del análisis de correlación propuesto, según las hipótesis establecidas. El análisis de asociación entre las variables para identificar el comportamiento de los jueces fue realizado a partir de los datos obtenidos de las sentencias de los recursos de casación de homicidio simple y agravado del periodo estudiado.

Finalmente, presento las conclusiones de la investigación. Con sustento empírico se responde la pregunta general: ¿Cuál es la votación de los jueces supremos de Colombia, Bolivia y Chile en los casos de homicidio? En esta parte también anoto una serie de inferencias logradas después de analizar con detenimiento los datos del comportamiento de los jueces supremos de algunos países de la región. Inferencias que pueden servir de base para estudios explicativos y contribuir a investigaciones sobre el comportamiento judicial en América del Sur.

Capítulo 1

Una mirada desde la teoría, un aporte desde el empirismo

La tesis plantea la necesidad de conocer los factores que se relacionan con la forma en que los jueces supremos votan en los casos de homicidio en tres países de América del Sur. El énfasis en los casos de homicidio se debe a que son una amenaza para la población, al generar un entorno de miedo e incertidumbre por la pérdida de vidas humanas. En este sentido, el objetivo de la tesis es realizar un estudio descriptivo del direccionamiento de las decisiones de los jueces supremos de Sudamérica en los casos de homicidio y crear una base de datos sobre la cual se pueda trabajar para el desarrollo de estadísticas y posteriormente políticas judiciales. El estudio constituye un enlace entre los estudios legales y empíricos, y contribuye al contexto jurídico-político reciente.

En este capítulo se aborda la literatura especializada destinada a disipar la pregunta de investigación propuesta: ¿Cuál es la votación de los jueces supremos de Colombia, Bolivia y Chile en los casos de homicidio? Para esto, se recogen, en orden cronológico, investigaciones relacionadas con el tema y se anota su propuesta, método y conclusiones. El interés es identificar la atención que la comunidad científica ha otorgado a temas legales que influyen en la adopción de políticas judiciales. En coherencia con lo anterior, se hace una descripción del origen y el desarrollo de los *Empirical Legal Studies* (ELS). Este enfoque relativamente nuevo en el estudio de la ley, el procedimiento y la teoría legal se basa en la investigación empírica. El repaso de esta corriente permite validar que la actual investigación se sitúa en este campo, puesto que investiga las sentencias de homicidio de forma empírica.

1. Literatura especializada

En esta parte del capítulo se muestra la literatura especializada que está relacionada con la pregunta de investigación planteada, desde la idea de varios autores. Los resultados de la revisión de la literatura se configuran de forma sencilla, mostrando las características distintivas del estudio. Se apuntan la propuesta, el método y los hallazgos de la literatura especializada para obtener una perspectiva de su estado. Posteriormente, se ofrece un análisis de los artículos, donde se rescata el tipo de investigación y la unidad de análisis tomada en cuenta para desarrollar los trabajos. Esto se realiza con el fin de obtener una pauta para cumplir con el objetivo general

planteado en la tesis. Adicionalmente, se evidencia el vacío existente en el desarrollo de temas legales y políticos con enfoque empírico en América del Sur.

1.1. Acercamientos de los autores

George y Epstein (1992) ofrecen un modelo integrado de toma de decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos que contempla una gama de fuerzas políticas y ambientales, y restricciones doctrinales. Los autores estiman y evalúan los casos de la Corte Suprema relativos a la imposición de la pena de muerte desde 1972 con el interés de determinar el éxito de los modelos en la contabilidad de los resultados decisorios. Luego de este análisis, se obtuvo que tanto el modelo legal como el extra legal funcionaron muy satisfactoriamente, aunque poseían debilidades inquietantes.

En cuanto al comportamiento judicial, Baum (1994) realiza un estudio encaminado a explicar esta variable. Parte del análisis de los objetivos de los jueces y luego los relaciona con el comportamiento judicial. El resultado fue que los jueces poseen una multiplicidad de metas que son potencialmente relevantes para su comportamiento. Adicionalmente, señala que las metas u objetivos de los jueces dependen de su jerarquía, mientras más grande es el objetivo de un juez mayor es su jerarquía.

Fariña et al. (2002) determinaron la existencia de sesgos en las decisiones de los jueces. El estudio de archivo permitió hallar sentencias guiadas por anclaje judicial. El total de estas sentencias fue de 555 y pertenecían a todas las Audiencias Provinciales y Juzgados de lo Penal de la Comunidad Autónoma Gallega. Los resultados mostraron que más de la mitad de los casos analizados estaban guiados por anclaje judicial. Por su parte, Couso y Mera (2007) se interesaron por la Corte Suprema de Chile y analizaron la jurisprudencia penal para dar cuenta del rol informador de los estudios empíricos. Su procedimiento metodológico se basó en el análisis de sentencias y en la aplicación de entrevistas a ministros de las Cortes Suprema y de Apelación, así como también a abogados penalistas. Su conclusión muestra resultados ambivalentes alcanzados por la reforma en cuanto a la uniformidad de la jurisprudencia de la sala penal de las Cortes de apelaciones tanto a nivel interno como a nivel externo.

Agüero y Zambrano (2010) se enfocaron en la metodología para el estudio del texto de las sentencias penales de Chile. Su trabajo propone una metodología para describir la estructura y el funcionamiento del texto de una sentencia penal, así como también, para evaluar la calidad de su argumentación. Los autores aplican la integración de métodos lingüísticos y pragmáticos para fortalecer las conclusiones del trabajo descriptivo realizado. Colvin (2011), por su parte, presenta un estudio cuya importancia radica en ofrecer conjeturas con base empírica para nuevas investigaciones. Realiza un aporte descriptivo a la ciencia jurídica al tomar en cuenta datos de los informes presentados por la *American Arbitration Association* (AAA) y al examinar los resultados del arbitraje de empleo para ofrecer resultados descriptivos que abren puertas a futuras agendas de investigación.

Barrera (2011) investiga los expedientes judiciales con el propósito de dirigir la atención a estos instrumentos y convertirlos en objetos de análisis en sus propios términos. Para cumplir con su objetivo realiza trabajo de campo en la Corte Suprema de Argentina de agosto de 2005 a febrero de 2007, examinando el expediente como un artefacto de conocimiento para traer a la superficie aspectos del proceso de creación de Derecho que se mantiene como un punto ciego en los estudios socio-legales. Herrero (2011) analiza la incidencia de la Corte Suprema de Justicia en la formulación de políticas públicas en Argentina, a través de una exploración empírica. Indaga sobre el rol de la Corte, tomando como unidad de análisis las sentencias en materia previsional. El autor analiza las distintas formas en que el máximo tribunal influyó en el diseño e implementación de la política pública y comprueba un mayor protagonismo de la Corte Suprema en discusiones de política pública.

Hall y Windett (2013) presentan un conjunto original de datos de cada sentencia del Tribunal Supremo del Estado de 1995 a 2010, en respuesta al limitado acceso a datos empíricos disponibles para realizar investigaciones jurídicas, aún en Estados Unidos. El análisis textual automatizado fue utilizado a fin de explorar el texto de miles de decisiones estatales de la Corte Suprema y extraer información sobre cada caso. Los autores obtuvieron medidas confiables para presentar tendencias en el tamaño de los expedientes, las tasas de disidencia y las cuestiones legales que se escuchan frente a la Corte. La finalidad es ofrecer un conjunto de datos a los

académicos, junto con numerosas oportunidades para ampliar el conocimiento de la política judicial en Estados Unidos.

Basabe y Valdivieso (2014) proponen un modelo integral que identifica las variables que explican la toma de decisiones judiciales (el tipo de litigante, el tiempo de permanencia de los jueces en los cargos, la fortaleza del gobierno y el estado de la economía) en las Cortes Supremas de América Latina. El caso de estudio son los votos individuales de los jueces de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador. El trabajo que han realizado permite inferir que los jueces en los casos tributarios votan de forma estratégica. Por otro lado, Songer et al. (2016) hacen un estudio de la diversidad de género en el Tribunal de apelaciones de Canadá. Los casos de los cinco tribunales más grandes son examinados para evaluar el impacto de la diversificación de los tribunales de apelación. Uno de los hallazgos más importantes es que las mujeres son significativamente más propensas que los hombres a apoyar al gobierno en casos penales y a apoyar al individuo en casos de libertades civiles.

Entre los estudios más actuales se tiene como referentes a Freiburger y Romain (2017), quienes estudiaron las posibles disparidades de género, raza y etnia en las decisiones de los jueces sobre la libertad provisional, el encarcelamiento y la duración de las sentencias en casos de violencia familiar. Los autores utilizaron la perspectiva de las preocupaciones focales para indicar que los hombres eran más propensos a recibir condenas mucho más largas que las mujeres. La perspectiva sugiere que los delincuentes jóvenes varones y de minorías son vistos como más peligrosos y censurables en comparación con las mujeres.

1.2. Diagnóstico de los acercamientos

El análisis propuesto se dirige a mostrar la línea investigativa que siguen importantes autores dentro del campo de los estudios legales con enfoque empírico a lo largo del tiempo. En este sentido, se encuentra que dependiendo de los objetivos de investigación los autores desarrollan un determinado tipo de estudio. Los artículos de tipo explicativo pretenden descubrir las causas de un fenómeno particular o determinar factores concluyentes de ciertos comportamientos (Herrera et al. 2000). Estas investigaciones buscan dar cuenta del comportamiento de los jueces. Sus unidades de análisis van desde los objetivos o metas de los jueces (Baum 1994), pasan por

teorías como la perspectiva de preocupaciones focales (Freiburger y Romain 2017) y llegan a las sentencias (Herrero 2011; Basabe y Valdivieso 2014).

También existen estudios descriptivos que caracterizan una situación y en ocasiones dos o más para compararlas entre sí. Algunas de estas investigaciones clasifican elementos o modelos de comportamiento según ciertos criterios y establecen relaciones entre las partes de la situación en estudio (Herrera et al. 2000). Las sentencias son las más utilizadas por los autores para cumplir con sus objetivos particulares de investigación (George y Epstein 1992; Fariña et al. 2002; Agüero y Zambrano 2010; Hall y Windett 2013). Otros autores se han enfocado en el estudio de la jurisprudencia (Couco y Mera 2007) y un grupo más reducido se inclina por estudiar los expedientes judiciales (Barrera 2011) y los resultados de arbitraje (Colvin 2011).

Como se ha evidenciado en párrafos anteriores el campo académico está dotado de trabajos sobre comportamiento judicial, que se han mantenido en desarrollo a lo largo del tiempo. Muchos de estos trabajos son descriptivos. La mayoría de los autores han optado por tomar como unidad de análisis las sentencias judiciales, tanto en los estudios explicativos como en los descriptivos. Sin embargo, no existen estudios que analicen puntualmente el comportamiento de los jueces supremos en los casos de homicidio y mucho menos trabajos que proporcionen datos empíricos. En este sentido, resulta importante abordar esta brecha de investigación en los estudios legales con enfoque empírico.

De acuerdo con el propósito de esta tesis –describir cómo resuelven los jueces supremos los casos de homicidio– y lo señalado hasta este punto, se realiza una investigación de tipo descriptiva dotada de elementos empíricos, tomando como unidad de análisis las sentencias de homicidio en casación. En este contexto, se hace mención a Hofer (2012), pues rescata el papel de los datos para realizar investigación empírica, dándole mucho crédito por su labor propia, pues los investigadores se benefician al obtener una base empírica necesaria para realizar su trabajo. Esto resulta importante, ya que se evidencia una notoria falta de trabajo dedicado a estudiar el comportamiento judicial en casos de homicidio. Las investigaciones existentes se centran en el caso, es decir, los homicidios, pero no los actores.

Dadas las características de la tesis, según el planteamiento de King, Keohane y Verba (2000), constituye un aporte empírico y metodológico importante, puesto que contribuye al vacío evidenciado en la literatura de los estudios empíricos legales. El trabajo descriptivo ofrece información sistematizada de las decisiones de los jueces supremos sudamericanos en cuanto al delito de homicidio. La investigación integra la corriente de los ELS, interesante porque se trata de un campo académico poco generalizado que contribuye al debate jurídico y político mediante conjeturas del comportamiento legal. En la siguiente parte del capítulo se hace una breve descripción de los ELS y su producción científica para luego describir los factores que se han relacionado o se asocian con el comportamiento judicial.

2. Descripción de los *Empirical Legal Studies*

Los ELS son estudios legales con enfoque empírico que utilizan técnicas de investigación propias de la economía, de la psicología y de la sociología. La función de estos estudios no es construir grandes meta-teorías, más bien se dirigen a teorizar las condiciones que ocasionan diferentes efectos en determinados contextos. Además, tienden a reducir la brecha entre la teoría abstracta y el mundo empírico. Shaffer y Ginsburg (2012, 1) consideran que “la investigación empírica va mucho más allá del papel pasivo de verificar y probar la teoría: hace más que confirmar o refutar hipótesis. La investigación desempeña un papel activo: inicia, reformula, desvía y aclara la teoría”.

Dentro de *Cornell University Law School* se ha desarrollado la *Society for Empirical Legal Studies* (SELS), que es una organización internacional de científicos interesados en estudios con este enfoque. Su revista oficial *Journal of Empirical Legal Studies* (JELS) aparece en 2004. La organización cada año patrocina la *Conference on Empirical Legal Studies* (CELS). JELS es una revista científica creada para suplir el vacío en la literatura de la ciencia jurídica y social, difundiendo estudios empíricos sobre el sistema legal. Uno de sus objetivos principales es publicar las investigaciones, procurando que las fuentes de los datos y de la metodología sean claras. Esta exigencia responde al objetivo de que los resultados se puedan reproducir y, si es el caso, criticar o refutar. En concordancia con Eisenberg (2011), una de las funciones de los ELS es procurar la brecha entre la academia y la práctica legal.

De la revisión de la producción científica de los ELS a lo largo del periodo 2004-2017 permite identificar los avances y desafíos constantes en la corriente de los estudios legales empíricos. Sus artículos académicos generalmente manejan temas relativos al Derecho constitucional y procesal. Los ELS se caracterizan por ser descriptivos, cuantitativos y centrar su atención en juicios y sentencias para demostrar el comportamiento judicial y los aspectos económicos en el contexto del sistema legal. Sin embargo, el Derecho penal no ha recibido gran atención, aun cuando es el medio de control social de un Estado de Derecho y determinante para la calidad de la democracia.

La notoria falta de artículos académicos dedicados al estudio de la justicia de países sudamericanos da cuenta de la ausencia de trabajos realizados en la región dentro de la corriente de los ELS. Por lo tanto, la investigación constituye un aporte empírico y metodológico importante para este campo por la realización de un estudio de este tipo en países de América del Sur. El vacío evidenciado en la literatura de los estudios empíricos legales se solventa, a través de un trabajo descriptivo que ofrece información sistematizada de las decisiones de los jueces supremos sudamericanos en cuanto al delito de homicidio.

Finalmente, se debe recalcar que existen estudios con una pregunta de investigación cercana a la planteada en la actual propuesta. También se ha disertado sobre el campo específico donde se va a situar el aporte académico. Este capítulo evidencia que Estados Unidos muestra un progreso constante, mientras que los países de América del Sur reflejan un escaso adelanto en la corriente de los ELS. El comportamiento que siguen las sentencias de homicidio de las Cortes Supremas de Justicia sudamericanas es aun inexplorado. Por lo tanto, resulta necesario comenzar con estudios de tipo descriptivo, cuyos resultados sirvan de insumo para realizar nuevos trabajos de investigación enmarcados en diferentes campos de estudios jurídico-políticos con enfoque empírico. En este sentido, los ELS constituyen una corriente adecuada para posicionar esta tesis.

La propuesta teórica en concreto es aportar de forma explícita a la corriente de los ELS, a través de conjeturas sobre el estado de la justicia en los casos de homicidio de tal forma que constituyan el inicio de futuros estudios. A la vez, el estudio figura como una herramienta de referencia para los interesados en la conducta legal desde un enfoque empírico. La creación de una base de datos

permite conocer el momento que atraviesa la región en referencia al homicidio. Además, se ofrece información cuantitativa que permite conocer la forma en que los jueces supremos resuelven un determinado delito. Estas estadísticas son necesarias para implantar políticas judiciales.

Los resultados que se obtienen dan paso a estadísticas judiciales y comparaciones entre homicidio simple y agravado, aportando al desarrollo de la discusión empírica y teórica dentro de la corriente de los ELS. Esto marca el camino para futuras investigaciones destinadas a explicar sustancialmente los hallazgos que se entregan como aporte a la comunidad científica. La información que se ofrece puede contribuir al monitoreo de la seguridad y la justicia de un Estado. Así, la tesis será de utilidad para que la región analizada desarrolle estrategias y políticas públicas que procuren el bienestar de su población. Ello no podría realizarse si ante el estado actual de la investigación, en un primer momento no se avanza en la descripción de algunos factores que están relacionados con el comportamiento judicial. Por ello, enseguida se discuten brevemente las aproximaciones teóricas que se han empleado para comprender la actuación de los jueces. Esto, de conjunto con lo analizado con anterioridad, aporta las bases para la construcción de la propuesta teórica del actual estudio.

3. Comportamiento judicial: visiones y factores relacionados

El comportamiento judicial se ha estudiado desde varias perspectivas en las que predomina el derecho, las actitudes y las cuestiones estratégicas (George y Epstein 1992; Segal 2008; Gibson 2008). Desde estas aproximaciones se ha señalado que los jueces no desarrollan procesos de toma de decisión ajenos a la intervención de factores intrínsecos o extrínsecos. Si bien no existe un acuerdo rotundo en relación a la complementariedad de estas visiones (Suárez 2012), los estudios han prestado atención a la intervención del perfil, a los precedentes, a las preferencias y a cuestiones lógicas de la aplicación de la justicia para comprender la decisión judicial (Fisher, Horowitz y Reed 1993; Segal y Cover 1989; Chávez 2003; Basabe 2008; Basabe y Valdivieso 2014).

Sin embargo, el reconocimiento de los factores intervinientes inició en el ámbito del derecho y de los análisis jurídicos (Ackerman 1991). Con el modelo jurisprudencial-legalista, se planteó que el

comportamiento de los jueces no depende de cuestiones propias o relacionadas con los actores, sino del cuerpo normativo vigente y el caso en cuestión. Desde esta perspectiva importa la norma que puede fundamentar y argumentar la resolución, por lo cual el comportamiento del juez es resultado de la interpretación de la norma jurídica (Fisher et al. 1993). Y es precisamente en la interpretación donde radica una de las mayores críticas a este modelo, debido a que las lagunas jurídicas conlleva en algunas ocasiones a que no se encuentre un trayecto a seguir coherente y se incumpla el supuesto de que la norma jurídica es capaz de ofrecer una respuesta unívoca a todas las decisiones (Segal y Spaeth 2002).

Además, el comportamiento judicial se ha relacionado con el alcance de objetivos determinados por parte de estos actores. A lo largo de su actividad buscan dar respuesta a un grupo de intereses (Epstein y Knight 1998; Basabe 2011). Por esta razón, la propuesta clásica sobre el derecho y el modelo legal para explicar el comportamiento de los jueces fue cuestionada, debido a que los precedentes no se caracterizan siempre por la consistencia. Otros aspectos como la ideología y la visión del juez como un actor racional impusieron un cambio en las visiones y dotaron de una perspectiva más holística a los análisis sobre este tema (Epstein y Knight 2013).

La actuación de los jueces se ha relacionado con los postulados de la teoría actitudinal donde se otorga una mayor importancia a las preferencias políticas. También se ha investigado desde un enfoque estratégico donde el punto central son las actitudes y valores de otros actores políticos que se consideran relevantes y que no se relacionan únicamente con la política (Epstein y Knight 2013). Pero como el actor no se desarrolla ajeno al contexto, su comportamiento se encuentra mediado por las características del ambiente, principalmente en términos institucionales, laborales y sociales (Posner, 2008). De ello, se interpreta que actúa en correspondencia con las normas vigentes y su institucionalización, los incentivos laborales y la presión social que se ejerza sobre su actividad.

Otros autores (Baum 2009; Garoupa y Ginsburg 2015) han señalado la importante influencia que tiene el interés de reputación y prestigio. Tras este fin personal toman decisiones y se comportan en correspondencia con la utilidad de obtener prestigio en la comunidad y la satisfacción personal (Miceli y Coşgel 1994). Por ejemplo, es común que empleen precedentes y doctrinas jurídicas en

las sentencias como muestra de preparación (Lax 2011). Por ello, desde una postura crítica a la posición que en muchas ocasiones asumen los académicos, Bybee (2012) refiere que un estudio sobre el comportamiento judicial debe considerar las explicaciones escritas que los jueces ofrecen de sus fallos.

Las características de los casos sometidos a decisión son otras de las cuestiones que se han relacionado con el comportamiento de los jueces (Bercholz 2004; Grijalva 2010). La temática materia del conflicto se ha identificado como un factor importante (Taylor 2008). También influye el alcance de la normativa impugnada (Voigt 2005) y el tipo de procesado (Songer y Sheehan 1992). En cuestiones penales y para el caso de Estados Unidos, se ha señalado que cuando hay una intervención del Procurador General se toman decisiones judiciales coherentes con el criterio de este actor (Segal y Reedy 1988).

El juez no es un ente autónomo, ni descontextualizado. Su ejercicio se inserta en un entorno que también influye en su comportamiento. Cuestiones de naturaleza política, social y económica se relacionan con su fallo. En relación a los jueces supremos se ha identificado la influencia del presidente y de las legislaturas (Iaryczower, Saiegh y Tommasi 1998; Helmke 2005; Staton 2005). Además, su autonomía y la opinión pública son otros de los aspectos de relevancia en el comportamiento de estos actores (Chávez 2003; Staton 2005; Carrubba 2009). La labor de los medios de comunicación en cuanto al poder que tienen de reconstrucción de la realidad hace que determinados casos alcancen más relevancia social que otros, ejerciéndose de esta forma una presión sobre el juez.

El riesgo de diferentes escenarios legales es otra de las cuestiones que se han considerado en los análisis sobre el comportamiento judicial. Por ejemplo, la reincidencia anterior o su posibilidad en el futuro es uno de los factores que se relacionan con el fallo. Las actitudes negativas hacia la evaluación de riesgo conducen a posturas más conservadoras. Además, las sentencias son el resultado de la culpabilidad del ofensor, de las cuestiones prácticas propias y de la protección de la comunidad (Steffensmeier, Ulmer y Kramer 1998).

Según Bulygin y Alchourrón (1987), el problema de las propuestas anteriores radica en la limitada claridad conceptual, lo cual imposibilita que se puedan establecer fronteras muy claras entre cada una. El campo de acción parece difuso debido a que, por ejemplo, el modelo actitudinal y el estratégico no son totalmente independientes de la propuesta legal. Además, las decisiones de los jueces más que el resultado de factores específicos, pueden estar relacionadas con visiones específicas o diversas de cada modelo. Aunque esta realidad se tiene en consideración para la propuesta teórica, seguidamente se plantean los principales supuestos de cada uno de los acercamientos existentes para estudiar el comportamiento judicial.

3.1. Propuesta actitudinal: actitudes como guía del comportamiento

El comportamiento de los jueces no se encuentra ajeno a sus preferencias políticas. Desde el modelo actitudinal se señala que los fallos son un reflejo de la concepción del mundo que estos actores poseen en relación a determinados tópicos (Segal y Cover 1989). Sin obviar la base legal aplicable, se analiza el caso y se decide de acuerdo con las preferencias, ya sean políticas o ideológicas (Segal et al. 1995). El ordenamiento de estas preferencias depende de la acumulación previa que han adquirido y desarrollado los sujetos.

A diferencia del modelo jurisprudencial-legalista, los jueces se asumen como un actor político que al conocer el caso llevan a cabo un ejercicio valorativo. Sin embargo, estas dos propuestas comparten el supuesto de que los cargos son estables y la labor judicial es autónoma e independiente. Aunque se considera el contenido del caso y sus opciones normativas, las preferencias determinan el proceso a seguir y su magnitud se evidencia en la dirección del fallo porque los valores personales, las creencias y las actitudes de los jueces determinan su comportamiento. Los jueces son actores políticos y en correspondencia con sus valores toman sentido sus acciones (Posner 2011).

Para este modelo no existe una relación lineal entre el contenido normativo y el comportamiento de los jueces. No obstante, en la propuesta existe un reconocimiento de la incidencia de las leyes que son aplicables a cada caso en la decisión final (George y Epstein 1992; Songer y Haire 1992). Es por ello que estudios previos han señalado que el comportamiento judicial implica una comprensión desde el modelo legal como actitudinal (Lindquist y Klein 2006).

En América Latina, los trabajos sobre esta perspectiva teórica son escasos. En uno de las pocas investigaciones existentes, Basabe (2008) señala sobre el voto en el Tribunal Constitucional del Ecuador que si bien se ha considerado que los jueces pueden estar influenciados por factores ajenos a sus convecciones, las preferencias ideológicas se posicionan como los aspectos eminentemente explicativos del comportamiento de los jueces. Estos actores no deciden ajenos al marco normativo vigente, pero, las lagunas presentes en estos cuerpos conllevan a interpretaciones y valoraciones diversas que hacen que cada fallo contenga la concepción que sobre algunos temas presenta el juez.

Investigaciones previas han señalado que uno de los problemas de la aplicación de este modelo radica en identificar la preferencia ideológica de los jueces (Basabe 2008). La combinación de métodos cualitativos y cuantitativos permite superar esta limitación, sin embargo, su aplicación se ve frustrada en casos que como el actual incluyen a varios países, lo cual reduce la viabilidad de recopilar la información necesaria sobre las preferencias políticas e ideológicas de los jueces. Ante ello, en la literatura se han propuesto otras formas de medición, las cuales son el análisis de contenido de sentencias previas (Epstein y Mershon 1996), así como el análisis del discurso de estos actores (Laver y Schofield 1990).

Las experiencias previas en la trayectoria de los jueces también se han identificado como un *proxy* para determinar su comportamiento (Brudney, Schiavoni y Merritt 1999). Por ejemplo, se ha planteado que la ideología es consecuencia de la edad, la educación, el origen, la experiencia laboral y la filiación partidista (Tate y Handberg 1991). Además, se ha identificado que las decisiones judiciales son un reflejo de la política asumida por la administración en el poder en diversos temas (Golman 1991).

Todos los argumentos aquí señalados se enmarcan como ya se ha planteado en el modelo actitudinal del comportamiento de los jueces. No obstante, cada uno de estos hallazgos entra en tensión con otras visiones que defienden la incidencia de factores diversos. Por ejemplo, se ha reconocido que la orientación de la decisión judicial es un reflejo de la “sinceridad” de estos actores al momento de establecer una pena y que debe existir coherencia entre el comportamiento

y las preferencias del juez. A pesar de lo anterior, Basabe y Valdivieso (2014) identificaron que aunque se ha planteado que los jueces votan sinceramente de acuerdo a sus preferencias ideológicas (Hanretty 2012), en la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, los jueces se comportaban de manera estratégica. Por ello y sin minimizar la importancia de los componentes actitudinales, seguidamente se diserta en otras propuestas con el fin de alcanzar una comprensión holística del tema en cuestión.

3.2. Propuesta estratégica

Con base en los postulados de la elección racional, esta propuesta se fundamenta en función de las preferencias de los actores políticos que los jueces consideran relevantes (Maltzman, Spriggs y Wahlbeck 2000; Basabe 2008; Basabe y Valdivieso 2014). Epstein y Jacobi (2010) señalan la naturaleza interdependiente del comportamiento judicial. En este ámbito, los actores realizan análisis estratégicos que conducen a que las decisiones no sean un resultado de prácticas en el vacío. La consideración de preferencias y acciones no solo individuales, sino de otros miembros cercanos son aspectos que determinan su comportamiento. Por lo tanto, los jueces lejos de ser entes aislados, poseen capacidad de negociación y realizan un cálculo político donde tienen en cuenta los posibles movimientos y repercusiones en otros ámbitos.

Este modelo teórico se fundamenta en el supuesto de que el comportamiento judicial no es un resultado de preferencias personales. Los jueces se preocupan de las posiciones de los demás ante el tema en cuestión y de los posibles impactos que su decisión generará en otros espacios o dentro de su ámbito de trabajo. Así, el juez es visto como un estratega que busca materializar sus intereses a través de decisiones que pueden resultar solo en un alcance del subóptimo.

Independientemente de lo que se desea, estará supeditado en “un grado considerable a otros individuos de la cadena de autoridades entendida en un sentido amplio” (Posner 2011, 42). Como los jueces quieren conservar sus puestos e incrementar su prestigio, su actuación y decisión no se encuentran ajenas a las preferencias de los otros.

De ahí que las decisiones ante un caso de homicidio, por ejemplo, se pueden comprender como resultado de un análisis de costo/beneficio que está relacionado con las situaciones específicas que se presentan durante un caso. La finalidad última es maximizar su propia utilidad más allá de

cuestiones propias del ejercicio jurídico. Su respuesta estará dada por las presiones internas o externas del ámbito donde se inserta (Helmke y Ríos Figueroa 2010; Cortez 2014).

Para el caso argentino, Helmke (2002, 2005) y Chávez (2004) concluyeron que los jueces votan de manera estratégica. Similar resultado encontraron Basabe y Valdivieso (2014) para el caso ecuatoriano. Sin embargo, este hallazgo varía en correspondencia con la unidad de análisis. Como se ha planteado Basabe (2008) determinó que en la Corte Constitucional del Ecuador los jueces se comportaban de manera sincera. Es por ello que esta falta de concordancia en los resultados es una evidencia de que el estudio del comportamiento judicial es un tema en progreso que requiere de nuevas aproximaciones a partir del testeo de factores diversos.

Por ejemplo, hasta el momento las reglas institucionales que median entre las preferencias de los actores políticos y el resultado social han sido un poco desestimadas. Las metas y la actuación para maximizar la función de utilidad se han ubicado como los principales elementos explicativos. Sin embargo, las instituciones constriñen el comportamiento de los sujetos. Es por ello que una revisión a estos modelos explicativos del comportamiento judicial permite la inclusión de la propuesta de una perspectiva institucional en los análisis.

3.3. Propuesta institucional

El neoinstitucionalismo y su fuerza en la comprensión de la dinámica de los poderes políticos (Peter 2003; Basabe 2007) también han impactado en los estudios sobre el comportamiento judicial. La decisión de estos actores no puede analizarse divorciada del conjunto de pautas y arreglos normativos internos y externos que constriñen la actuación de los actores. Los procesos de selección (Songer, Segal y Cameron 1994), la esencia normativa (Cameron 2000), así como los incentivos selectivos (Iaryczower, Spiller y Tommasi 2002) son cuestiones que moldean las preferencias y actitudes de los jueces durante el ejercicio de su labor (Baum 1994).

Como cuestiones internas relacionadas con el proceso de toma de decisión se ha identificado al diseño para los procesos internos y las normas que rigen la labor a lo interno de los tribunales, ya sean formales e informales. En tanto, los factores externos se relacionan con la independencia judicial y la posibilidad de sanción externa. También se han incluido y comparado otras

cuestiones como los procesos de selección y el tiempo de permanencia en los cargos (Basabe y Valdivieso 2014). Esta última variable es de gran relevancia en los análisis sobre el comportamiento judicial. Por ejemplo, existe una relación entre el nombramiento para períodos más largos y la dirección de los votos.

En su estudio, donde toman como unidad de análisis los votos individuales de los jueces de la Sala Fiscal y Tributaria de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, Basabe y Valdivieso (2014) identificaron que el diseño institucional incide en el comportamiento de los jueces. Ante la percepción de una mayor estabilidad laboral, los jueces son más independientes al momento de solucionar los casos. Este resultado es coherente con lo señalado por la propuesta clásica que reconoce que existe una relación positiva entre los períodos de los jueces y la autonomía. La comprobación empírica de este supuesto proviene fundamentalmente del caso estadounidense, la no limitación temporal de las funciones en este país hace que disminuya la mediación de factores ajenos a la labor judicial (Segal y Spaeth 2002).

La perspectiva institucional aboga por una complementariedad con los modelos anteriores (Epstein y Knight 1998, 2013). A partir de los supuestos de que los jueces no actúan ajenos al ordenamiento legal, a sus preferencias o al interés de lograr ciertas metas y a los arreglos normativos vigentes que regulan la dinámica se tiene en consideración la importancia de los aspectos legales para el caso, al juez como un actor político con actitudes y al diseño institucional. Cada uno de estos elementos interviene en el comportamiento y se relaciona con los fallos ante determinadas situaciones.

4. Propuesta teórica

De la revisión realizada se identifica que el estudio del comportamiento de los jueces, desde una perspectiva holística, ha ido en ascenso en la Ciencia Política. A pesar de su impacto en la calidad de la democracia, las propuestas al respecto en América Latina no son prolíferas, como tampoco lo es la aplicación de los postulados teóricos para casos específicos y unidades desagregadas (Basabe y Valdivieso 2014). Además, el poder explicativo de las diferentes teorías o modelos resulta limitado, debido a que no existe complementariedad en la mayoría de las propuestas. El comportamiento judicial no se relaciona con un único factor y varían los hallazgos

en correspondencia con la muestra seleccionada (Posner 2011). Su aplicación en diferentes contextos y para varias unidades de análisis no ofrece resultados coherentes, lo cual justifica su adaptación y comprobación para casos específicos, como el de los homicidios.

La dirección de la relación y la significancia de los factores intervinientes en el comportamiento judicial varía según los actores a investigar, como ya se ha planteado, pero también de las decisiones tomadas en primera instancia o en apelación, de la magnitud del caso, la materia, la opinión pública en torno a ello, la cuantía y la calidad de las partes implicadas. Además, la tipificación del delito en los diferentes contextos es un elemento que no se debe dejar sin valor y peso durante el análisis de la decisión. Al considerar cada uno de estos elementos, es pertinente establecer una propuesta teórica sobre los factores que se relacionan con el comportamiento judicial.

Hasta el momento no se ha encontrado un análisis de los factores relacionados con el comportamiento de los jueces supremos en casos de homicidio. Es por ello que se construye una propuesta para testear algunos de los supuestos generales del comportamiento judicial para estos casos. De los modelos teóricos: actitudinal, estratégico y legalista se pueden tomar algunas cuestiones. También es necesario incluir factores institucionales, contextuales y propios del proceso judicial que no solo se relacionan con los jueces, sino también con el procesado. Así, se establecen algunos lineamientos para la investigación de este tema, al iniciar con una propuesta preliminar a partir de la delimitación de algunos factores que pueden estar relacionados con la actuación de los jueces. La premisa fundamental de esta propuesta es la conjugación de elementos descritos por cada uno de los modelos ya analizados, debido a que se sostiene que el comportamiento judicial no se encuentra asociado a un solo factor.

Como resultado de un marco institucionalizado en el cual se inserta la dinámica judicial, los factores de este tipo no pueden desestimarse. Las normas y valores compartidos constriñen la actuación de los jueces y para esta investigación se considera que factores institucionales internos y externos se relacionan con el comportamiento judicial. Por ejemplo, la tipificación del caso, es decir, si se trata de homicidios simples y agravados es un factor que se asocian con la actuación de los jueces. Además, no solo lo institucional determina el comportamiento. Si la Corte tarda

más tiempo en resolver los casos puede que se modifique la pena anterior, porque existe un mayor período para evaluar. También es más probable que este resultado se encuentre asociado con un homicidio agravado porque se trata de casos más complejos y donde intervienen agravantes que, por lo general, son cuestionadas socialmente. Es por ello que en cuanto a lo anterior, se formula la siguiente hipótesis.

H₁: El comportamiento del juez al momento de resolver el recurso se asocia con el tiempo de resolución en la Corte y el tipo de homicidio.

Además de estos factores, existen otros relacionados con la trayectoria propia de los jueces en la instancia suprema, debido a que los de menor experiencia tienden a tomar decisiones más moderadas respecto a los de mayor tiempo en el puesto. Además, si los jueces gozan de una mayor estabilidad laboral, es decir, tiempo en puesto es más probable que se preocupen más por la reputación que han construido y la calidad de sus decisiones porque ello limitaría las posibilidades de someterse a problemas disciplinarios por un comportamiento inadecuado. Por lo tanto, analizarían el caso más apegados a la ley y emitirían modificaciones en caso de ser necesario.

H₂: Existe relación entre la estabilidad en el cargo y la decisión del juez ante el recurso interpuesto.

Aunque no se asumen todos los supuestos del modelo legalista, sí se debe considerar que los jueces se apegan a la ley y toman sus decisiones en correspondencia con lo estipulado, aun cuando otros factores intervengan. Se trata de mantener el prestigio y de que la actuación en determinados casos no cree las condiciones para ser partícipes de procesos que afecten su reputación. Además, a pesar de las diferentes interpretaciones y las posibles ambigüedades, el marco normativo establece los procedimientos generales a seguir. Por ejemplo, parece ser coherente que una mayor magnitud punitiva para los casos de homicidios se relacione con el resultado de la interposición de un recurso a la Corte Suprema, pues se trata de la instancia superior. Por lo tanto, se asume que:

H₃: Existe correlación entre la magnitud punitiva del delito en cada país, el fallo de la sentencia anterior y la decisión del juez ante el recurso interpuesto.

Además, los homicidios son un tema con diferenciaciones en cuanto al género y a la edad de la víctima en una sociedad. El comportamiento judicial no se encuentra ajeno a las características de los casos en cuestión, así como a las particularidades del victimario. Si el procesado es reincidente se incrementan las posibilidades de una pena mayor. Además, el género del victimario puede asociarse con el comportamiento del juez de instancia superior, según su sexo, debido a que estereotipos o posturas feministas pueden mediar en su proceder. Por ejemplo, Freiburger y Romain (2017) concluyeron que los hombres eran más propensos a recibir condenas mucho más largas que las mujeres. Además, el lugar de comisión del delito también es otro de los factores que se ha relacionado con el comportamiento judicial, debido a que en las zonas periféricas como suele ser más reincidente este tipo de delitos y con menor visibilidad social se ejerce menor presión sobre el juez. De ahí que se plantee la siguiente hipótesis:

H₄: Existe relación entre el sexo de los actores involucrados (juez y victimario), el lugar donde se cometió el delito y el comportamiento de los jueces ante el recurso interpuesto.

Además, también el comportamiento de los jueces depende de la acusación particular, del tipo de recurrente y del número de procesados. En dependencia del actor que interponga el recurso y del que realizó la acusación, principalmente de la presión que ejerza en el contexto social y profesional se puede obtener una modificación de la sentencia anterior considerando que los jueces actúan de forma estratégica y son actores que velan por su reputación. Por lo tanto, se asume el siguiente supuesto:

H₅: Existe correlación entre el número de procesados, el tipo de acusación presentada y la decisión del juez ante el recurso.

Capítulo 2

Camino al comportamiento de los jueces supremos en los casos de homicidio en tres países de América del Sur

Antes de abordar este capítulo como tal, es necesario señalar el origen histórico de la Corte Suprema, que nace como un Tribunal de Casación en Francia con la misión de anular todos los procedimientos en las cuales las formas hubieran sido violadas y todas las sentencias que contengan una contravención expresa al texto de la Ley, a través del recurso de casación. Esta concepción tuvo inicialmente un carácter político, apareció en el siglo XIX con el objetivo primordial de obtener la claridad del derecho y la igualdad de la ley para todas las personas. El recurso de casación, tiene la finalidad práctica de cubrir la necesidad de uniformar la aplicación de la Ley. Es un recurso utilizable solamente en contra de las sentencias que contengan un error de derecho en la resolución del mérito. Doctrinariamente es considerado como un control jurídico sobre los jueces, a fin de obtener la unidad del derecho y la jurisprudencia, asegurando al mismo tiempo la igualdad de la ley para todos.

El recurso de casación se concibe como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida, para hacer que la Corte anule una sentencia injusta, fundada en una errónea interpretación de la Ley, la Corte no realiza examen completo de la controversia como una tercera instancia, sino un reexamen parcial, que se limita a la sola injusticia que aparezca causada por un error de derecho. En la casación sólo se excluyen del objeto de recurso las cuestiones de hecho, entendiendo por tales sólo aquéllas que requerirían una repetición de la prueba para juzgar sobre la base de la inmediación (Arteaga et al. 1986).

En este capítulo me voy a concentrar en señalar la metodología y los datos utilizados para responder la pregunta de investigación planteada ¿cómo votan los jueces supremos de América del Sur en los casos de homicidio? Cabe señalar que el principal contenido de la “ciencia” son sus métodos y reglas, no su objeto de estudio, ya que podemos utilizar métodos para estudiar prácticamente todo (King et al. 2000). En este sentido, la metodología sirve a las ciencias como el soporte conceptual y procedimental suficiente para asegurar la contrastabilidad, aplicabilidad, pertinencia y validez de los procesos de investigación científica (Rodríguez 2011).

De la revisión de la literatura especializada se desprende la necesidad de contar con datos reales para dar respuesta a la pregunta planteada. El comportamiento que presentan los jueces de las Cortes Supremas de Justicia sudamericanas ante las sentencias de homicidio es aun inexplorado. Por lo tanto, resulta necesario comenzar con estudios de tipo descriptivo, cuyos resultados sirvan de insumo para realizar nuevos trabajos de investigación enmarcados en diferentes campos de estudio legales con enfoque empírico.

Para dar cuenta del enfoque empírico, este capítulo se divide en dos partes que evidencian el trabajo realizado. La primera parte se refiere a la metodología y a los datos, donde se tratan las unidades de análisis y se especifica la motivación por la cual se estudian los países de Colombia, Bolivia y Chile como referentes de América del Sur, así como el periodo de estudio. De igual forma, se puntualizan algunos aspectos metodológicos de la investigación. Esto es el planteamiento metodológico, el nivel o tipo de análisis, su enfoque y la forma de recolección de datos. La segunda parte muestra los resultados de la observación empírica realizada después de recoger y organizar los datos planteados en la tesis. En este sentido, se presenta la descripción del comportamiento de los jueces supremos en los casos de homicidio simple y agravado de América del Sur.

1. Metodología y datos

La investigación del tema propuesto puede realizarse desde varias perspectivas. Varios son los tipos de investigación: exploratorio, descriptivo y explicativo. Cada uno presenta características que los diferencian entre sí. Sin embargo, estos tipos de investigación también están relacionados. En el desarrollo de la investigación ha sobresalido la conexión entre la investigación exploratoria y la descriptiva. La situación de la información de los casos de homicidio en casación se exploró en un primer momento. Luego, se revisaron las sentencias y se analizaron. El interés fue alcanzar hallazgos comprensibles que den cuenta del comportamiento de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia de tres países de América del Sur, para lo cual fue fundamental la publicidad de las sentencias de los países observados.

Es importante mencionar que todos los países de América del Sur están regidos por el sistema greco-romano, que es un sistema positivista tradicional derivado del derecho romano y da lugar a

un ordenamiento jurídico que genera la exegesis como la particular manera de interpretar la Ley. Sin embargo, el sistema jurídico se ha dinamizado, tomando en cuenta el sistema de fuentes formales romanista y positivista de normas jurídicas legales y el sistema de normas jurídicas jurisprudenciales. Esto responde a que el ordenamiento jurídico actual, que forma parte del sistema jurídico, lo integran instrumentos que resultan más significativos y trascendentales para la sociedad que la misma norma positiva (Santos 2013).

El estudio de los procesos que se presentan ante las Cortes Supremas, plantea lineamientos que sirven para la posterior normatización que realmente corresponda a los acontecimientos jurídicos-sociales. Es por esto que el precedente judicial toma relevancia en el sistema jurídico moderno, sin desconocer que el sistema jurídico de los países de América del Sur es el greco-romano hay que reconocer que la norma es aplicada directamente por los jueces en sus sentencias. En este sentido, se ha considerado la jurisprudencia como la principal fuente de observación puesto que resulta más significativa y trascendental para la sociedad que solamente el estudio de la norma positiva.

Las unidades de análisis utilizadas en esta tesis fueron las sentencias de homicidio simple y agravado de algunos países de América del Sur. Los países tomados en cuenta son Chile, Bolivia y Colombia debido a su tasa de homicidios. En este sentido, Chile posee la tasa de homicidios más baja de la región (3.6), Bolivia tiene aproximadamente una tasa promedio (12.4) y Colombia una de las tasas más altas de la región (27.9) (Lemahieu 2013). Para el desarrollo de esta tesis se observó cada una de las sentencias de homicidio simple y agravado que se encuentran disponibles en la página oficial de la Corte Suprema de cada uno de los países mencionados.

El período de estudio va desde el año 2012 al año 2016. En este marco temporal, según el Barómetro de las Américas (Zechmeister 2014), el sistema de justicia es la institución con menor nivel de confianza del público. A partir de 2012 la confianza del público hacia el sistema de justicia se ha reducido más que ninguna otra (47,3 en 2012 a 45,04 en 2014) y según el Latinobarómetro, la confianza en el poder judicial sigue cayendo (30% en 2015 y 26% en 2016). Sin embargo, las Cortes Supremas han ido ganando la confianza de los ciudadanos de las Américas en los últimos años (Seligson et al. 2012). En este contexto, resulta interesante estudiar

los fallos de las Cortes Supremas de América del Sur para describir su comportamiento y tener una idea del motivo del incremento de la confianza social en estas instituciones.

La tesis analiza el delito de homicidio, tomando en cuenta el estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el homicidio en 2012, el cual señala que existieron 437 000 asesinatos en todo el mundo. Más de una tercera parte (36%) ocurrió en el continente americano. En América del Sur se registra entre 16 y 23 homicidios por cada 100 000 habitantes, dicho de otra forma, en promedio existen 6.2 homicidios por cada 100 000 habitantes (Lemahieu 2013). Aunque el homicidio es un delito presente en América del Sur, su estudio requiere de un análisis de su tipificación en los países en estudio.

En coherencia con la pregunta de investigación y lo planteado con anterioridad, el enfoque de la investigación presentada es cuantitativo. Los datos trabajados se caracterizan por ser objetivos y permiten obtener resultados sólidos y repetibles que hacen posible generalizar ciertas ideas y evitar la particularización de la información a unidades de análisis muy específicas. El análisis realizado es cuantitativo con varias unidades de análisis (N-grande), provenientes de 28 fallos de casación por homicidio simple y 115 fallos de casación por homicidio agravado.

Durante una investigación, la recolección de información puede seguir varias estrategias, como cuestionarios estructurados, análisis de contenidos, observación directa, pruebas o inventarios estandarizados, sesiones de trabajo a profundidad, archivos o estrategias combinadas. Para el estudio actual se empleó el análisis de contenido porque con una de sus estrategias, el análisis textual, es posible obtener datos cualitativos y cuantitativos de las sentencias de los recursos de casación en los casos de homicidio simple y agravado de los jueces supremos de América del Sur, a partir de las variables identificadas luego de la revisión bibliográfica y que permiten dar respuesta a la pregunta de la investigación formulada.

1.1. Tipificación del delito de homicidio en Colombia, Bolivia y Chile

Para poder analizar de forma integral el asunto de la votación de los jueces supremos de Sudamérica, en los casos de homicidio, debe analizarse la tipificación de este delito en los países tomados como referencia en la investigación: Colombia, Chile y Bolivia. Por ello, a

continuación, se exponen los resultados de un análisis de derecho comparado, con el fin de identificar las particularidades legales de este delito en cada uno de los países.

1.1.1. Chile

El Código Penal chileno (2011) tipifica el delito de homicidio en el Título VIII denominado: Crímenes y simples delitos contra las personas, cuyo bien jurídico protegido es la vida. En el artículo 391 se preceptúa este delito en su forma simple, tipificado como el que mate a otro, siempre que no concurren en el hecho los actos que corresponden al delito de femicidio, previsto en el artículo 390.

Por otra parte, se dispone en el numeral 1 del mencionado artículo 391 el delito de homicidio calificado, al que le corresponde una sanción de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, cuando se ejecute bajo las circunstancias siguientes: alevosía; cometer la infracción a cambio de premio o promesa de carácter remuneratoria; empleando veneno; con la presencia de ensañamiento, acrecentando de forma deliberada e inhumana el dolor al ofendido y en el que esté presente la premeditación. Como se precia el homicidio calificado, suple la figura del asesinato, al no estar tipificada como delito en Chile.

Corresponde señalar que, desde el tipo objetivo, se ha descrito el homicidio simple. Sin embargo, el numeral 1 del artículo 391, detalla los medios de comisión calificando las circunstancias. Igualmente, el homicidio calificado que se comete a través de una omisión, en caso de que el infractor sea garante respecto a la víctima. Por otra parte, sobre el sujeto activo, se debe señalar que puede ser cualquier persona, excepto que este para que se perfeccione el tipo penal, no puede tener relación de parentesco o matrimonio con la víctima, ya que, en este caso, se tipificaría el delito de infanticidio y femicidio, respectivamente.

Por otro lado, el artículo 392 del Código Penal chileno (2011) establece el homicidio en una forma menos agravada, específicamente lo tipifica cuando se comete en ocasión de una pelea o riña en la que no se identifique el autor de la muerte. A pesar de lo expuesto, sí se perfecciona, cuando constan las personas que causaron lesiones graves al fallecido. La sanción prevista para todos los responsables de este delito es la de presidio menor en su grado máximo.

Cabe agregar que, en virtud del artículo revisado, en caso de que no se identifiquen a las personas que causaron las lesiones de carácter grave al ofendido, a todos los que ejercieron violencia sobre el fallecido, se les impone la pena de presidio menor en su grado medio. Otras de las modalidades del homicidio reguladas por la norma penal chilena están prevista en el artículo 393, la cual prevé que aquella persona que con conocimiento preste auxilio a otro con la finalidad de que se suicide, le corresponde una sanción de presidio menor en sus grados medio a máximo, en caso de que la muerte se materialice.

Acercas del tipo subjetivo del homicidio, se debe señalar que es necesaria la presencia del dolo para que el tipo penal se perfeccione, específicamente el de carácter directo, puesto que la utilización de determinados medios tales como: la promesa de pago, el empleo de sustancias venenosas y la premeditación, entre otras tienen como fin causar la muerte de la persona. En este caso, el homicidio calificado en el que esté presente la culpa es improcedente ya que las circunstancias previstas en el artículo 391 numeral 1, solo pueden estar presentes ante el deseo y la voluntad de emplear cualquiera de los medios reconocidos en el delito para lograr el fin: la muerte.

Con respecto a las penas, para lograr una mayor comprensión, se debe apuntar que el Código Penal chileno (2011) establece la pena de presidio en diferentes grados, tal como explica Contreras (2014), el presidio, de forma general, comprende una pena entre cinco y veinte años. El presidio de grado mínimo es de cinco años y un día a diez años. En su grado medio la pena oscila entre los diez años y un día hasta los quince años, por último, la prisión en grado máximo tiene un marco penal entre quince años y un día a veinte años.

Recursos en la normativa chilena

Luego de revisada la tipificación del homicidio en la norma penal chilena es necesario examinar lo concerniente a los recursos previstos en el Código Procesal Penal (2000). El Artículo 352 de esta norma reconoce la facultad para recurrir las resoluciones judiciales provenientes del Ministerio Público y los demás intervinientes que se sientan inconformes con la decisión. Igualmente, el artículo 355 regula que la interposición de un recurso no procederá a suspender la

ejecución del fallo, excepto que se impugne una sentencia definitiva condenatoria o que la normativa establezca lo contrario.

Por otro lado, se debe señalar que en Chile la norma procesal (2000) prevé los siguientes recursos: reposición, apelación, nulidad y revisión. Por su relación con el tema de estudio se procederá a revisar el recurso de nulidad que procede contra la sentencia definitiva o la invalidación del juicio oral. Está previsto en el artículo 372 y su interposición está sujeto a las causales definidas en el artículo 373 que se detallan a continuación: cuando, en cualquier fase del procedimiento o al pronunciarse la sentencia, se hubieren vulnerado de forma sustancial derechos o garantías reconocidas en la norma constitucional o en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile y cuando al realizar el pronunciamiento de la sentencia, se aplique erróneamente el derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo de la decisión. Se consideran motivos de carácter absolutos para que proceda la nulidad del juicio y la sentencia, en virtud del artículo 374 de la norma procesal (2000) los siguientes: Cuando la sentencia la pronuncia un tribunal incompetente, o que no está conformado por los jueces designados por la ley; cuando haya sido pronunciada por un juez de garantía o con la concurrencia de un juzgador de tribunal de juicio oral en lo penal legalmente implicado, o si la recusación estuviera pendiente o ya se hubiera declarado por el tribunal competente. También cuando la sentencia hubiere sido acordada por un menor número de votos o pronunciada por menor número de jueces que el establecido por la normativa, o con concurrencia de jueces que hubieran estado ausentes al juicio. Otras de las causales de nulidad absoluta son: cuando la audiencia del juicio oral hubiere tenido lugar sin la presencia de alguna de las personas como los jueces, el ministerio público y el representante de la defensa. De igual forma cuando a este último, se le hubiere impedido ejercer sus facultades; ante violaciones en el juicio oral de las normas relativas a publicidad y continuidad. Procede además cuando la sentencia, adolezca de los requisitos definidos por la norma procesal y también cuando se hubiera dictado sin la firma de los jueces o en oposición a otra sentencia penal anterior en autoridad de cosa juzgada.

El Código Procesal Penal chileno (2000) prevé en el artículo 376 que serán competente para conocer de este recurso la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones, según corresponda de acuerdo con las causales antes planteadas. En el caso que el recurso se funde en varias causales y

cuando corresponda el conocimiento de al menos una de ellas a la Corte Suprema, ésta se pronunciará sobre la totalidad. De igual forma ocurrirá si se dedujeren diferentes recursos de nulidad contra la sentencia y entre las causales que los fundaren hubiere una respecto de la cual correspondiere pronunciarse a la Corte Suprema.

Corresponde señalar que en virtud del artículo 379 de la norma procesal (2000) la interposición del recurso de nulidad procede a suspender los efectos de la sentencia condenatoria recurrida y a partir de su presentación no se pueden invocar nuevas causales. No obstante, el órgano jurisdiccional, de oficio, podrá acoger el recurso que se hubiere deducido en beneficio del imputado por un motivo diferente al que fue invocado por el recurrente, siempre que esté entre las causales mencionadas dispuestas en el artículo 374.

Finalmente, de conformidad con el artículo 387 del Código Procesal Penal chileno (2000) la resolución que disponga un recurso de nulidad no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la revisión de la sentencia condenatoria firme. De igual manera sucede con la sentencia que dictare en el nuevo juicio que se realice como resultado de la resolución que hubiere acogido el recurso de nulidad. En caso de que fuera sentencia condenatoria y la que se anule hubiese sido absolutoria, procede el recurso de nulidad en favor del acusado, de acuerdo con las disposiciones antes expuestas.

Cabe agregar que de acuerdo 473 las sentencias firmes pueden ser objeto de revisión por la Corte Suprema podrá de forma extraordinaria cuando se hubiere sancionado alguien por un crimen o simple delito, en los siguientes casos: cuando, basado en sentencias contradictorias, se hubieren condenado dos o más personas por un mismo tipo penal que solo puede ser cometido por una sola; en el caso que alguno de los condenados sufra sanción como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se compruebe posterior a la condena.

Igualmente, procede la revisión, según el artículo 473 del Código Procesal Penal (2000), cuando algún sancionado este cumpliendo condena de conformidad con una sentencia fundada en un documento o en el testimonio de una o más personas, que se compruebe es falso mediante sentencia firme en causa penal. También, cuando, luego de la sentencia condenatoria, ocurra o se

descubra algún hecho o apareciera un documento desconocido durante el proceso, que permita determinar la inocencia del condenado, y cuando la sentencia condenatoria sea pronunciada como resultado de actos de prevaricación o cohecho del juzgador que la hubiere dictado o de uno o más de los jueces que hubieren concurrido a su dictación, cuya existencia hubiere sido declarada por sentencia judicial firme.

En ese sentido, se debe apuntar que el artículo 477 del Código (2000) prevé que la solicitud de revisión no suspende el cumplimiento de la sentencia. No obstante, si el tribunal lo considera conveniente, en cualquier etapa del trámite puede suspenderlo y aplicar alguna de las medidas cautelares personales reconocidas en la norma procesal. Cuando la Corte Suprema acoja la solicitud de revisión declarará la nulidad de la sentencia.

1.1.2. Bolivia

La norma penal boliviana tipifica el delito de homicidio simple en el artículo 251 como el que mate a otro, prevé una pena de presidio de cinco a veinte años. En el propio artículo se establece el supuesto de que si la víctima resulta ser una niña, niño o adolescente la sanción es más severa, está prevista entre diez a veinticinco años. Como se aprecia el sujeto activo de este delito, puede ser cualquier persona. Sin embargo, existe distinción en cuanto al sujeto pasivo, que tal como se plantea en la primera parte puede ser cualquier persona, mientras que al final del párrafo se refiere a un infante o adolescente. Por su lado, el artículo 252 prevé el delito de asesinato y para su configuración asume supuestos que son parte del homicidio agravado en otras legislaciones como como: Chile y Colombia, no existiendo este tipo penal en Bolivia.

El Código Penal (2010) reconoce otras clases de homicidio, entre ellas la prevista en el artículo 254 correspondiente a cuando está presente una emoción violenta. Dicho artículo tipifica el delito como “El que matare a otro en estado de emoción violenta excusable o impulsado por móviles honorables, será sancionado con reclusión de uno a seis años”. (Código Penal de Bolivia 2010, 49). En esa línea el tipo penal mencionado, prevé una pena entre dos a ocho años para aquella persona que cause la muerte de su ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente, bajo un estado de emoción violenta. El autor de esta modalidad de homicidio puede ser cualquier persona.

Otra forma del homicidio reconocida en la norma penal boliviana es el que tiene lugar en prácticas de carácter deportiva y el sujeto activo es un deportista. Al respecto se regula que cuando personas, que gocen de dicha condición, estén practicando esta actividad de forma autorizada, y cause la muerte de otro deportista en un acto de esta naturaleza, infringiendo los reglamentos de la disciplina, se sancionará con reclusión de seis meses a dos años.

En ese orden el artículo 256 del Código (2010) regula el homicidio-suicidio tipificándolo como, el que instigue a otra persona al suicidio o lo ayude a ejecutarlo y la muerte se hubiera intentado o consumado, se le impone una sanción de reclusión de dos años a seis. Cuando dicho delito tiene lugar en grado de tentativa y de la conducta se produjeran lesiones, la pena es de reclusión de uno a cinco años. Aun cuando hubiera estado presente el consentimiento de la víctima en el doble suicidio, procede la aplicación al sobreviviente de una sanción de reclusión de dos a seis años. El tipo penal antes revisado, se agrava si la víctima de los hechos, fuera una niña, niño o adolescente, por tal motivo la sanción prevista se vuelve más severa en dos tercios.

El Código Penal de Bolivia (2010) reconoce, entre los tipos de homicidio, el piadoso. Su tipificación está recogida en el artículo 257 y se describe por el hecho de que, motivado por un móvil piadoso y apremiante, a solicitud del interesado y con el objetivo de apresurar una muerte inminente o de finalizar ya sean padecimientos graves o lesiones en el que cuerpo, que probablemente resulten incurables; corresponde la aplicación de una pena de reclusión de uno a tres años. Igualmente, ante la comisión de estos hechos, puede excepcionalmente concederse al acusado un perdón, por parte de los jueces.

Por otro lado, la norma penal regula el delito de homicidio en riña o a consecuencia de agresión, esta preceptuado en el artículo 259 y se tipifica cuando en una riña en la que participan más de dos personas, se cause la muerte de una de ellas, sin que conste el autor, serán penados con privación de libertad de uno a seis años. En caso de que no se identifiquen los causantes de las lesiones a la víctima, procede la aplicación de una sanción privativa de libertad de uno a cuatro años a las personas que intervinieron en dicha riña. Si la víctima de dicha pelea fuera un infante o adolescente, la sanción se agrava en dos tercios. En tanto, el homicidio culposo, está tipificado en el artículo 260 del Código Penal boliviano (2010) y se perfecciona cuando por culpa de una

persona, se cause la muerte de otra, en este caso se incurrirá en reclusión de seis meses a tres años. Si la muerte ocurre como resultado de una vulneración de deberes propios de cierto oficio cargo o profesión, la sanción prevista es de reclusión de uno a cinco años.

Por último, el artículo 261 de la disposición de carácter penal objeto de examen, establece el delito de homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito. Este tipo penal se tipifica cuando una persona sea culpable de la muerte o de la ocurrencia de lesiones graves o gravísimas de una o más personas producidas mediante un medio de transporte motorizado, la sanción será de reclusión de uno a tres años. Si el autor, al momento de los hechos estuviera dependiendo de alcohol o estupefacientes, la sanción será de reclusión de uno a cinco años y se aplicará al infractor, la inhabilitación para conducir por un término de uno a cinco años. Si el sujeto activo, es reincidente se aplica el máximo de la pena antes mencionada. El mencionado artículo 261 prevé que cuando la muerte o las lesiones de tipo graves o gravísimas tienen lugar como resultado de una inobservancia grave de las normativas, en materia de tránsito, que regula los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de una entidad dedicada al transporte, se aplicará una pena de reclusión de uno a dos años.

Recursos en la normativa boliviana

A los efectos de impugnar sentencias condenatorias, en Bolivia de conformidad con el Código de Procedimiento Penal (1999) existen los recursos de apelación, casación y revisión. Tal como establece el artículo 50 de la norma es la Corte Suprema de Justicia, el órgano competente para conocer de la substanciación y resolución de los recursos de casación y revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada.

Se debe exponer que contra las sentencias procede la interposición de recurso de apelación previsto en el artículo 407 del Código (1999) cuando existe inobservancia o errónea aplicación de la ley. Específicamente cuando el artículo invocado constituya un defecto del procedimiento. Este recurso, solo se admite si se ha reclamado de manera oportuna su saneamiento o ha efectuado reserva de recurrir, excepto cuando existe nulidad absoluta o la sentencia presente vicios. Solo procede contra las sentencias y se debe interponer en el término de quince días de notificada la sentencia.

Para su sustanciación, si se ha ofrecido prueba o se ha solicitado audiencia de fundamentación, de acuerdo al artículo 411, según el Código (1999) se convocará dentro de los diez días de recibidas las actuaciones y una vez concluida esta o cuando no se convoque este acto, la resolución se expide en máximo de veinte días. La no asistencia a la audiencia no genera deserción del recurso. Por su parte en el artículo 413 de la norma procesal (1999) se refiere a la resolución del recurso en el caso de que, no resulte posible reparar de forma directa, la inobservancia de la ley o su errónea aplicación, el tribunal de alzada procederá a anular ya sea total o parcialmente la sentencia y procederá a ordenar la reposición del juicio por otro juez o tribunal.

En el caso que la anulación sea parcial, se debe definir el objeto del nuevo juicio y cuando el recurso lo interponga el imputado o, en su favor, en el juicio de reenvío no se puede imponer una condena más grave que la impuesta en la sentencia anulada, ni ignorar los beneficios que ésta haya reconocido otorgado. Cuando por efecto de la sentencia se genere la libertad del imputado, el tribunal de alzada procederá a ordenarla directamente.

También la legislación penal boliviana prevé el recurso de casación en el artículo 416 de la norma procesal (1999) que procede para impugnar autos de vista dictados por las Cortes Superiores de Justicia que resulten contrarios a otros precedentes pronunciados por otras Cortes Superiores de Justicia o por la Sala Penal de la Corte Suprema.

En este caso, el precedente contradictorio debe invocarse por el recurrente al momento de interponer la apelación restringida. Existe contradicción, cuando ante una situación de hecho semejante el sentido jurídico que le asigna el Auto de Vista recurrido no guarda coincidencia con el del precedente, ya sea por haberse aplicado normas diferentes o una misma disposición con diferente alcance. Este recurso se debe interponerse en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación del Auto impugnado ante la sala que lo dictó, la que debe remitir los antecedentes a la Corte Suprema de Justicia en las cuarenta y ocho horas siguientes.

La sala penal de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del artículo 418 del Código (1999), una vez que recibe el recurso, si lo admite, debe poner en conocimiento de las salas penales de todas las Cortes Superiores de Justicia, los antecedentes del caso, para que se limiten de expedir

dictar Autos de Vista en los recursos en los que se debatan iguales asuntos de derecho, hasta que se les haga conocer la resolución del recurso de casación. Luego la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictará resolución por mayoría absoluta de votos determinando si existe o no tal contradicción. De ser positivo, se define la doctrina a aplicar y en caso contrario, se devuelven los antecedentes a la Corte Superior de Justicia.

Lo antes expuesto, genera los efectos previstos en el artículo 420 del Código Procesal Penal (1999) consistentes en que la Sala penal debe poner en conocimiento de los tribunales y jueces de menor jerarquía, las resoluciones de los recursos de casación en las que se establezca la doctrina legal aplicable con carácter obligatorio y sólo podrá ser objeto de modificación a través de una nueva resolución expedida con motivo de otro recurso de casación.

En ese orden corresponde revisar la regulación del recurso de revisión, que de conformidad con el artículo 421 del Código Procesal Penal (1999) procede contra las sentencias condenatorias ejecutoriadas, en todo tiempo y en favor del condenado, en los siguientes supuestos: cuando los hechos fundamentados en la sentencia sean incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal ejecutoriada; cuando la sentencia impugnada este fundamentada en prueba falsa declarada en fallo posterior ejecutoriado; cuando la sentencia se haya pronunciado como consecuencia de delitos propios de la función judicial, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior ejecutoriado y cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos, se descubran hechos preexistentes o existan elementos probatorios que acrediten que : el hecho no fue cometido y que el sancionado no fue autor o partícipe de la comisión del tipo penal, o, que el hecho no sea punible.

¡El mencionado artículo 421 dispone que cuando corresponda se debe aplicar con carácter retroactivo una norma penal más benigna; y, cuando una sentencia del Tribunal Constitucional tenga efecto derogatorio sobre el tipo o norma penal que fundó la condena. Este recurso lo pueden interponer de acuerdo con el artículo 422 del Código (1999) el recurso: la persona sancionada o su defensor, su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, si el condenado ha muerto; la Fiscalía y el juzgador de ejecución penal; y, también el defensor del Pueblo.

Este recurso el tribunal lo resolverá mediante el rechazo o la anulación de la sentencia impugnada. En este caso se dicta sentencia si procede o se dispone la celebración de un juicio nuevo. En este último supuesto, se procede acorde a lo dispuesto en el artículo 425 de la norma procesal (1999) y en este acto no podrán estar intervenir los mismos jueces que expidieron la sentencia impugnada y la sentencia no puede soportarse en una nueva valoración de la prueba que dio lugar a la sentencia anulada. De resultar del recurso una sentencia absolutoria o si se declara la extinción de la pena, se dispone según el artículo 426 la libertad de la persona sancionada injustamente condenado, su rehabilitación, el pago de la indemnización la devolución de la cantidad pagada a razón de sanción pecuniaria y los objetos confiscados.

Igualmente, si la sentencia dictada en el recurso, disminuye el tiempo de privación de libertad que le falta por cumplir al sancionado, esta contendrá el nuevo computo definiendo el día de finalización de cumplimiento de la pena y se procederá a publicar la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación social nacional. En caso de ser rechazado el recurso, de conformidad con el artículo 427 esto no es un aspecto que impida la interposición de uno nuevo siempre que se fundamente con motivos distintos.

1.1.3. Colombia

El Código Penal de Colombia tipifica en el artículo 103, el tipo penal de homicidio simple, de la misma manera que en los restantes países. Sin embargo, prevé penas más severas que las restantes legislaciones penales.” El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años” (Ley 599. Código Penal de Colombia 2000, 163). El delito de homicidio, según el Código Penal de Colombia (2000), se agrava de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 104 cuya pena prevista es de 25 a 40 años de prisión cuando: tiene lugar en la persona del cónyuge, o el compañero permanente, la madre o padre de familia, aunque no vivan bajo el mismo techo, en los ascendientes o descendientes de los padres, los hijos adoptivos; y todas aquellas personas que de forma permanente integran la unidad doméstica. Igualmente, el hecho del homicidio, tanto para preparar como para facilitar o consumir otro hecho punible; al igual que para ocultarla, garantizar su producto o la impunidad, ya sea para sí o para los copartícipes.

Por otro lado, el artículo 104 prevé otras agravantes como que el homicidio tenga lugar por medio de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, concernientes a los tipos penales de concierto para delinquir, terrorismo, amenazas e instigación. También cuando media precio, promesa de pago, está presente el ánimo de lucro o por otra causa o motivo abyecto o fútil. También cuando se vale de actividad de inimputable y se realiza con sevicia.

El homicidio, es agravado, además, de acuerdo con el artículo 104 del Código (2000) cuando se coloca a la víctima en un estado de indefensión o inferioridad o aprovechando la condición de esta; cuando se ejecuta con fines o desarrollando actividades terroristas. Al igual que contra personas que estén bajo protección internacional por su condición de agentes diplomáticos, en virtud de Tratados y Convenios Internacionales de los que Colombia es parte. Al igual que si el homicidio se comete contra una mujer por el hecho de serlo, en este caso, se fusiona el delito de femicidio con el tipo penal de homicidio.

La norma penal colombiana reconoce el homicidio preterintencional, en el artículo 105, que tiene como particularidad según Garrido (2014), el hecho de que el agresor realizó el acto solo con la intención de lesionar a la víctima; empleando un medio con este fin, sin embargo, provoca su muerte. La intención no es la de matar y la forma utilizada no era la idónea para este fin. El Código preceptúa “el que preterintencionalmente matare a otro, incurrirá en la pena imponible de acuerdo con los dos artículos anteriores disminuida de una tercera parte a la mitad” (Ley 599. Código Penal de Colombia 2000, 33).

El homicidio por piedad, es otra de las formas de este tipo penal, prevista en el artículo 106 del Código (2000) prevé el hecho de que quien mate a otro por piedad, con el objetivo de poner fin a intensos sufrimientos surgidos ya sea de lesión corporal o enfermedad grave o un padecimiento e incurable, se le impondrá prisión de uno a tres años. También está previsto el homicidio por inducción o ayuda al suicidio, en el artículo 107 que se perfecciona cuando una persona de manera eficaz induzca a otro al suicidio, o le brinde una ayuda que resulte efectiva, se le aplicará la pena de prisión de dos a seis años. En caso de que la inducción o ayuda, tenga como fin acabar

con sufrimientos nacidos de una lesión corporal o de una enfermedad que sea grave e incurable, la sanción será de prisión de uno a dos años.

Cabe agregar que el cuerpo legal, objeto de revisión, en el artículo 108 tipifica el homicidio que tiene lugar por muerte de hijo que ha sido resultado de acceso carnal violento, en el que estuviera presente el abuso, que se produzca por o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas. También cuando la madre que durante el alumbramiento o en el término de los ocho (8) días siguientes mate a su hijo, fruto de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, con abuso, o producto de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, se sanciona con la pena de prisión de cuatro a seis años.

Corresponde plantear que el artículo 109 del Código Penal de Colombia (2000) prevé el delito de homicidio culposo que se perfecciona cuando una persona por culpa mate a otra, para ello está prevista una pena de prisión de dos a seis años, junto a una sanción pecuniaria, consistente en multa de veinte a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando estos hechos tengan lugar mediante el empleo de medios motorizados o arma de fuego, procede aplicar la sanción de privación del derecho a conducir dichos vehículos y motocicletas. En el caso de las armas se impone la privación del derecho a su tenencia y porte por un plazo de tres a cinco años.

El tipo penal antes analizado se agrava de concurrir algunas de las circunstancias previstas en el artículo 110 de la norma penal (2000) aumentando la pena antes expuesta, por el hecho de cometer la conducta bajo el consumo de bebida, droga u otra sustancia que genere dependencia física o de carácter síquica y que ello haya influido y resultado determinante para la ocurrencia del hecho. En este caso, la sanción aumenta al doble de la pena, de igual forma ocurre, cuando el agente abandona sin justificación el lugar de los hechos.

Por otra parte, entre las circunstancias agravantes del homicidio culposo, previstos en el artículo 110 están, además de las antes planteadas, cuando al momento de cometer los hechos el responsable no cuenta con licencia de conducción o se encuentra suspendido por autoridad de tránsito. En este supuesto, la sanción se aumenta de una sexta parte a la mitad. También se prevé el caso, de que, al momento de los hechos, el sujeto activo se encontrara realizando la

transportación de pasajeros o carga pesada sin cumplir los requisitos legales para ello, por lo que la pena se aumenta de una cuarta parte a tres cuartas partes. En caso, de que el agente estuviera transportando niños o ancianos sin cumplir con los requerimientos legales la sanción se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

Recursos en la normativa colombiana

Para examinar los recursos que proceden ante las sentencias condenatorias en la legislación colombiana debe tenerse en cuenta que el Código de Procedimiento Penal (2004) reconoce en el artículo 176 entre los recursos ordinarios, la apelación contra sentencias, previsto en el artículo 179 de esta norma el que se interpone en la audiencia de lectura de fallo, de forma oral y el juez de segunda instancia debe resolverla en el término de 15 días y se dará lectura del fallo dentro de los diez días siguientes. Si fuera competente el Tribunal Superior, el magistrado ponente tiene diez días para registrar proyecto y cinco la Sala para su estudio y fallo. Este debe ser leído en audiencia en el plazo de diez días.

Otro recurso previsto en el artículo 180 de la norma procesal colombiana (2004) es el de casación que resuelve la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Procede como control constitucional y jurídico contra las sentencias dictadas en segunda instancia en los procesos adelantados por tipos penales, cuando vulneran derechos o garantías fundamentales por las siguientes causales reguladas en el artículo 181:

1. Falta de aplicación, interpretación errónea, o aplicación indebida de una norma del bloque de constitucionalidad, constitucional o legal, llamada a regular el caso.
2. Desconocimiento del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes.
3. El manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la sentencia.
4. Cuando la casación tenga por objeto únicamente lo referente a la reparación integral decretada en la providencia que resuelva el incidente, deberá tener como fundamento las causales y la cuantía establecidas en las normas que regulan la casación. (Código de Procedimiento Penal, 2004,110)

En el recurso de casación, como dispone el artículo 185 del Código de Procedimiento Penal (2004) al demostrarse alguna de las causales antes expuestas se dictará el fallo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la audiencia de sustentación, contra el que no procede recuso alguno, excepto el de revisión.

Corresponde apuntar que en la resolución de este recurso está presente el principio de no agravación de la pena impuesta, excepto cuando el fiscal, el Ministerio Público, la víctima o su representante, la hubiesen solicitado. Por otro lado, de conformidad con el artículo 190 durante el trámite del recurso lo concerniente a la libertad y demás asuntos no relacionados con la impugnación, serán competencia exclusiva del juez de primera instancia.

Por su parte, el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal (2004) prevé la Acción de Revisión que procede contra sentencias ejecutoriadas, cuando: hayan sido condenadas dos o más personas por un mismo tipo penal que solo puede cometer una persona o un número menor de las personas sentenciadas; cuando se dicte sentencia condenatoria en proceso que no podía comenzarse o dársele continuidad por prescripción de la acción, por inexistencia de querrela o solicitud realizada válidamente o por cualquier otra causal de extinción de la acción de carácter penal.

También procede la acción de revisión según el artículo 192 del Código (2004) cuando después de dictada la sentencia condenatoria aparezcan nuevos hechos o pruebas no conocidas durante el debate que acrediten la inocencia del condenado, o que goza de inimputabilidad. También cuando luego del fallo absolutorio en procesos por violaciones de derechos humanos o vulneraciones graves al derecho internacional humanitario, se dicte decisión de una instancia de carácter internacional de supervisión y control de derechos humanos, en la que respecto de la cual el Estado de Colombia acepte la competencia, un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado de investigar seria e imparcialmente tales afectaciones. En este caso no es necesario que se demuestre la existencia de un hecho nuevo o prueba no conocida durante los debates. Otras de las causales de la acción de revisión son: cuando luego de la sentencia se acredite a través de fallo firme, que la decisión fue tomada como producto de un delito del juez o de un tercero; cuando se acredite que la decisión se fundamentó, en todo o en parte, en una prueba falsa

fundante para sus conclusiones y en el supuesto de que a través de pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado de manera favorable el criterio jurídico que sustentó la sentencia condenatoria, tanto sobre la responsabilidad como de la punibilidad.

Dicha acción se promueve de forma escrita y de admitirse, se abrirá a prueba en virtud del artículo 195 del Código (2004) las que se practican en audiencia que se celebra dentro de los treinta (30) días siguientes. El fallo se da a conocer en este acto. Cuando la Sala considera fundada la causal invocada, procede de esta manera según lo previsto en el artículo 196 de la norma procesal : declara sin valor la sentencia que dio origen a la acción y dicta providencia que cuando se trate de prescripción de la acción penal, ilegitimidad del querellante, caducidad de la querrela, o cualquier otro evento que pueda dar lugar a la extinción de la acción penal, y la causal aludida sea el cambio favorable del criterio legal de sentencia expedida por la Corte.

También, la Sala puede decretar la libertad provisional y caucionada del procesado. No procede caución cuando revisión está dirigida a una causal de extinción de la acción penal. Para resolver la acción de revisión existe el impedimento establecido en el artículo 197 de la norma procesal mencionada (2004) de que no podrá intervenir en el trámite y fallo de esta acción ningún magistrado que haya firmado la decisión impugnada.

De la revisión antes realizada a la normativa de los tres países objeto de estudio, se concluye que todos cuentan con recursos encaminados a impugnar las sentencias condenatorias, al igual que el órgano jurisdiccional de mayor instancia para recurrir es la Corte Suprema y coinciden en que la revisión es el recurso máximo hacia donde pueden recurrir. Este está sujeto a causales que demuestran que existió vulneración de ciertos derechos y garantías tanto durante el proceso como a la hora de dictarse el fallo.

1.1.4. Algunos apuntes sobre la tipificación del homicidio en los tres países suramericanos

Como se aprecia en el análisis realizado a la normativa penal de estos tres países, existen cuestiones que se semejan y otras que se diferencian, con respecto al delito de homicidio. Los tres reconocen este delito en su forma simple y determinan ciertas circunstancias que agravan el tipo

penal y su verbo rector es matar, con respecto al sujeto activo en el homicidio simple puede ser cualquier persona, al agravarse la figura se modifica la condición tanto del sujeto activo como en ocasiones la del pasivo. En el caso de las normas penales de Chile y Colombia, el tipo penal objeto de estudio, asume las circunstancias del asesinato, el que no está tipificado en las normas de la materia. Colombia recoge en su normativa referente al homicidio actos relacionados con el terrorismo, reflejando el contexto nacional, país los más altos índices de homicidio, entre los analizados.

Sin embargo, en Bolivia no está tipificado el homicidio agravado, sus circunstancias están recogidas en el delito de asesinato. Igualmente, existe diferencia en cuanto a las penas que se imponen por la comisión del delito de homicidio, resultando las menos severas, las previstas en el Código Penal de Bolivia. Considerando estas similitudes y diferencias, se analizan las sentencias de casación por homicidio y asesinato, categorizándolos como homicidio simple y homicidio agravado. Estos delitos a pesar de tener una denominación diferente poseen la misma tipificación, su esencia consiste en dar muerte a una persona. Únicamente se excluyen a los homicidios culposos, generalmente ocasionados por accidentes donde el causante no tiene la voluntad de generar daños.

1.2. Procesamiento de la información

El procesamiento de la información en el desarrollo de esta tesis requirió de cinco pasos. El primer paso consistió en recoger la información, asegurándome que no sea defectuosa e incompleta. El segundo paso se centró en la codificación de los datos. El tercer momento se dedicó al análisis de los datos ya codificados, a través del empleo de herramientas estadísticas como Excel y STATA para realizar el análisis descriptivo y el análisis de asociación entre las variables para lo cual se empleó la prueba de chi cuadrado debido al tipo de variables seleccionadas para el estudio (Tabla 2.1). En relación con ello se establece que cuando las variables son nominales, como sucede en la actual investigación, la prueba a emplear es el chi (Reguant, Vilà y Torrado 2018). En el cuarto momento se interpretan los datos obtenidos.

En relación con el tema de la investigación, como ya se ha planteado, el delito de homicidio puede ser simple y agravado. Es preciso mencionar que los homicidios culposos no se toman en

consideración, puesto que en estos no existe la intención dolosa de causar daño. Otra de las variables relevantes es el resultado del recurso como un proxy del comportamiento de los jueces, es decir, permite conocer su decisión. Por lo tanto, es necesario que se investigue sobre el resultado de la casación a partir de la consideración de tres opciones. La Corte después de conocer el caso de homicidio resuelve casando (anulando) o no casando la sentencia dictada por la instancia anterior.

De acuerdo con la propuesta teórica de este estudio, es necesario comprobar la relación que existe entre el tiempo de resolución y el resultado de casación. Para ello se tiene en consideración el número de meses que la Corte correspondiente tarda en emitir la sentencia. Además, el análisis de la casación no puede separarse del juez como profesional y actor que actúa en correspondencia con sus preferencias, según se ha planteado en la literatura. En consecuencia, con esto, se identifica la variable estabilidad en el cargo, la cual se operacionaliza en función del diseño institucional para cada país, es decir, si se estipula un tiempo o no para que los jueces permanezcan en la Corte. Al respecto, se conoce que en Bolivia se establece un tiempo máximo de seis años, en Colombia es de ocho y en Chile es mientras dure el buen comportamiento del juez, no se especifica un período temporal con exactitud.

Como ya se ha analizado existen diferencias en las penas que se imponen por la comisión del delito de homicidio en los tres países en estudio. Por lo tanto, es interesante testear la relación que existe entre el resultado de la casación y la pena del tipo de homicidio. De ahí que otra de las variables es la magnitud punitiva de delito, entendida a partir de la pena máxima que se establece en la tipificación. También se recopila información sobre el fallo de la sentencia anterior, es decir, cuál fue el fallo de la segunda instancia y para ello se establecen dos posibles resultados: absuelve o condena.

De acuerdo con la hipótesis cuatro, se testean supuestos relacionados con el lugar de comisión del delito y el sexo de los actores involucrados (juez y victimario). En relación con la primera variable se considera si el homicidio fue cometido en la capital del país estudiado o en una ciudad periférica. En cuanto al sexo del juez y el victimario se operacionaliza a partir de si es hombre o mujer. Según la quinta hipótesis, otra de las variables es el número de procesados por cada caso

que se entiende si es uno o más de un sujeto. También se somete a comprobación si existe relación entre el resultado de la casación y la acusación particular. La acusación particular está relacionada con la existencia o no de un impulso procesal particular. Se investiga la existencia de dos impulsos procesales: el impulso procesal del Ministerio Público o con el impulso procesal adicional, el de la víctima. El resumen de todo lo aquí presentado se muestra en la tabla 2.1.

Tabla 2.1. Variables

Variables	Nombre de la variable	Categoría	Nombre de la categoría
Tipo_homicidio	Tipo de homicidio	0 1	Simple Agravado
Resultado_casacion	Resultado de casación	1 2 3	Casa No casa Casa parcialmente
Tiempo de resolución	Tiempo para resolver casación	1 2	Hasta 12 meses Más de 13 meses
Estabilidad en el cargo	Tiempo en la Corte, según diseño institucional	0 1	Limitado No limitado
Magnitud punitiva	Duración de la pena máxima	1 2 3 4 5	Cadena perpetua 180 meses 240 meses 380 meses Más de 360 meses
Fallo de la sentencia anterior	Resultado de la sentencia anterior	0 1	Absuelve Condena
Lugar de comisión	Provincia o departamento del delito	0 1	Provincia capital Provincia periférica
Núm_procesados	Parte procesada (integrantes)	0 1	Uno Más de uno
Sexo_juez	Sexo del juez	1 2	Hombre Mujer
Sexo_victimario	Sexo del victimario	1 2 3	Hombre Mujer Hombre y mujer
Acusacion_particular	Acusación particular	0 1	Sin acusación particular Con acusación particular

Fuente: Trabajo investigativo

2. Un acercamiento descriptivo al delito de homicidio que se casa en los tres países de América del Sur

Los resultados obtenidos del análisis de las sentencias de homicidio simple y agravado se muestran seguidamente. La información se presenta según las variables identificadas para el estudio, según la información recopilada de los recursos interpuestos a la Corte Suprema. Primero se realiza un análisis de acuerdo con el marco temporal de la investigación y al final del capítulo se presenta una comparación del comportamiento de las variables relacionadas con los homicidios por países. De esta manera es posible obtener conclusiones, en un primer momento, sobre aspectos principales de este delito en América del Sur.

Es importante anotar la diferencia entre el homicidio simple y el agravado. El primero consiste en matar a otra persona sin mayores implicaciones. El segundo implica que el homicidio sea cometido con alevosía, ensañamiento, premeditación, por precio o promesa remuneratoria con ánimo de lucro y colocando a la víctima en situación de indefensión. Dicho esto, y con los resultados obtenidos se puede deducir que en América del Sur la mayoría de los homicidios que llegan a la Corte Suprema son cometidos con circunstancias agravantes, los procesados cometen el delito con premeditación y conscientes del hecho delictivo, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2.2. Tipo de homicidio

Variable	Categoría	N	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Tipo de homicidio	Simple	28	5	6	3	9	5
	Agravado	115	20	12	25	22	36

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

El tipo de homicidio que con mayor frecuencia llega a las Cortes Supremas de América del Sur es el homicidio agravado, según se muestra en la tabla 2.2. Estos delitos representan el 80%, mientras que el 20% de los recursos de casación pertenecen a homicidios simples. Los delitos con

premeditación y cometidos con consciencia del hecho delictivo fueron más frecuentes en 2016, reportando un 25% de los recursos que llegaron a la instancia superior de justicia. En tanto, el año con mayor recurso de homicidios simples fue en 2015. En cuanto a la evolución, se observa en la tabla que no existe una tendencia sostenida de incremento en ninguno de los dos casos. Las peticiones que llegan a las Cortes incrementan y disminuyen indistintamente durante el marco temporal de la investigación. Por ejemplo, en 2016 los resultados son contrarios a los del año anterior. El número de asuntos de homicidio simple baja a 18% y el valor en homicidio agravado sube hasta un 32%.

Contrario a la evolución anterior, el promedio de la pena en meses reporta una tendencia a la reducción de 2012-2015, según se presenta en la tabla 2.3. El promedio de tiempo, en meses, que dicta la Corte Suprema, teniendo en consideración los homicidios simples y agravados, fue mayor en 2012. La condena de cadena perpetua se dictó en 2012, 2015 y 2016 solo para el caso chileno, siendo en este último año más frecuente. En 2012 se condenó con la mayor pena para homicidio simple (450 meses), mientras que 600 meses fue la condena mayor para homicidio agravado, después de la prisión perpetua.

Tabla 2.3. Duración de la pena

Variable	Pena	Año				
		2012	2013	2014	2015	2016
Duración de la pena	Promedio de meses	378	371	370	349	356
	Cadena perpetua	1	-	-	1	4

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

La Corte Suprema condenó en 2012 en promedio de 137 meses a homicidios simples y de 293 meses por homicidios agravados. En 2013, la Corte condenó por homicidios simples en promedio 98 meses y por homicidios agravados un promedio de 286 meses. En 2014, la Corte Suprema sancionó en promedio 88 meses por homicidios simples y 295 meses por homicidios agravados. En 2015, la Corte condenó en promedio 40 meses por recursos de casación de homicidios simples y en promedio 287 meses por homicidios agravados. La Corte Suprema condenó en 2016 en

promedio 41 meses por homicidios simples y en promedio 277 meses por homicidios agravados. De ahí que se pueda plantear que el mayor promedio de pena para homicidio simple se registró en 2012, mientras que el homicidio agravado tuvo mayor promedio punitivo en 2014.

Durante el período 2012-2016, la Corte Suprema, en promedio, ha sancionado por homicidio simple con 70 meses de condena y por homicidio agravado con 286 meses de condena. Estos hallazgos resultan coherentes con la legislación penal de los países, puesto que los homicidios simples tienen una sanción más leve que los homicidios agravados. Los elementos constitutivos de estos delitos son diferentes. Los homicidios agravados son más complejos y causan mayor alarma social.

Tabla 2.4. Número de procesados

Variable	Categoría	N	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Número de procesados	Uno	65	10	9	11	18	17
	Más de uno	78	15	9	17	13	24

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

La mayoría de los homicidios son cometidos en complicidad, según se muestra en la tabla 2.4. De manera general, en 2015 se reportó la mayor cantidad de delitos con un solo procesado, mientras que 2016 fue el año con mayor número de recursos con más de un procesado. En el homicidio agravado, 53 de las sentencias tenían un solo procesado y 12 de los simples también tuvieron este número de actores. Por el contrario, 16 de los homicidios simples presentaron más de un procesado, y 62 de los recursos de homicidios agravado. Como ya se ha planteado, 2016 fue el año con la mayor cantidad de asuntos con más de un procesado y 20 de ellos fueron homicidio agravado. Es interesante también que los homicidios simples en su mayoría (79%) son cometidos por más de una persona. Eso implica que no existe relación directa entre la complejidad del delito y el número de personas que lo cometen.

Tabla 2.5. Sexo de la parte procesada

Variable	Categoría	Número	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Sexo de la parte procesada	Hombre	100	14	15	16	24	31
	Mujer	11	4	-	2	-	5
	Hombre y mujer	32	7	3	10	7	5

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile.

De manera general, sin hacer diferenciaciones por tipo de homicidio, puede plantearse que los hombres son los de mayor reincidencia en la comisión de homicidio, de acuerdo con los datos de la tabla 2.5. La presencia de hombres fue mayor en los delitos del año 2016. En la segunda posición se ubican los delitos cometidos por hombres y mujeres. Finalmente, durante el marco temporal del estudio se reporta una menor presencia de mujeres en la comisión de estos delitos.

El sexo de la parte procesada en el periodo 2012-2016 indica variaciones en cuanto al tipo de homicidio. Un número de 79 sentencias de homicidio agravado y 21 de los simples fueron realizados por hombres. En tanto, el involucramiento de hombres y mujeres también es más alto en homicidios agravados, específicamente en 27 sentencias. Los recursos de homicidio simple son en su mayoría cometidos por hombres y mujeres (61%). Los homicidios simples cometidos solo por hombres representan un 32% y los cometidos solo por mujeres apenas un 7%. A diferencia de lo anterior, los homicidios agravados son cometidos por hombres (69%), por hombres y mujeres (23%) y por mujeres (8%).

Estos resultados son interesantes, ya que de forma intuitiva se cree que los autores de homicidios, ya sean simples o agravados, son hombres. Sin embargo, las cifras indican que las mujeres están inmersas en los homicidios simples principalmente, junto con hombres. El porcentaje de mujeres como las únicas autoras de homicidio de cualquier tipo es bajo (7, 8%), aunque las mujeres son más reincidentes en homicidios agravados. Su participación se dio en 11 de los asuntos presentados y 9 de ellos son homicidios agravados.

Tabla 2.6. Ciudad del delito

Variable	Categoría	Número	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Ciudad del delito	Provincia capital	32	5	5	6	8	8
	Provincia periférica	111	20	13	22	23	33

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

Según muestra la tabla 2.6, los recursos de homicidio que llegan a la Corte Suprema son cometidos fundamentalmente en provincias periféricas, con una mayor frecuencia en 2016. En tanto, las sentencias de los delitos ocurridos en ciudades capitales que llegan a la instancia superior de justicia crecieron a partir de 2012, mostrándose constante en los dos últimos años del estudio. Los homicidios simples ocurrieron de 2012 a 2016 con igual presencia tanto en provincias periféricas como capitales. Los agravados estuvieron más presentes en ciudades periféricas, contabilizándose 97 recursos. Las sentencias por homicidio agravado muestran que apenas el 12% de estos delitos han sido cometidos en la ciudad capital del país estudiado y el 88% en ciudades distintas a la capital.

Más de la mitad de los homicidios (76) fueron practicados por hombres en provincias periféricas y 81 de los delitos con acusación particular que llegaron a la corte fueron cometidos en provincias periféricas. Cuando los delitos fueron cometidos en la provincia capital hubo un comportamiento similar en cuanto al número de procesados, es decir, ocurrió igual número de delitos (16) con uno o más de un procesado. Todos estos resultados son interesantes e invitan a reflexionar la razón o las razones por las cuales los homicidios agravados se cometen en mayor porcentaje en ciudades periféricas. La educación, la economía o ambas pueden ser razones para explicar esta tendencia.

Tabla 2.7. Fallo de la sentencia anterior

Variable	Categoría	Número	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Fallo de la sentencia anterior	Absuelve	32	4	2	3	12	11
	Condena	111	21	16	25	19	30

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

Antes de presentar el recurso de casación, casi la totalidad de los casos, el 77%, habían sido condenados en segunda instancia (Tabla 2.7). Este dictamen fue más frecuente en 2014 y 2016. No obstante, también existió sentencia absolutoria en segunda instancia, aunque es importante mencionar que no se registró este resultado en homicidio simple en los años 2012 y 2014. En los casos absueltos en segunda instancia, el 78% fue cometido por hombres y casi la mitad (15) sucedieron en una provincia capital.

El resultado de la sentencia anterior en el periodo 2012-2016 muestra que las sentencias de segunda instancia que dieron lugar a los recursos de casación por homicidio simple y que absolvieron a la parte procesada corresponden a un 36%. Los homicidios simples con sentencia condenatoria de segunda instancia corresponden a un 64%. El porcentaje de los recursos de casación por homicidio agravado cuya sentencia de segunda instancia absuelve a la parte procesada corresponde a un 19%. Los asuntos que han llegado a conocimiento de la Corte Suprema por homicidio agravado con sentencia anterior condenatoria corresponden a un 81%. De ahí que la mayoría de las sentencias que llegan a conocimiento de la Corte Suprema tienen como antecedente una sentencia condenatoria en segunda instancia. Los homicidios agravados poseen el mayor porcentaje de sentencias condenatorias en segunda instancia que los homicidios simples.

Tabla 2.8. Acusación particular

Variable	Categoría	N	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Acusación particular	Sin acusación particular	35	8	6	4	6	11
	Con acusación particular	108	17	12	24	25	30

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

La tabla 2.8 muestra el número de recursos de casación de homicidio simple y agravado según el recurrente. Dicho de otro modo, muestra los asuntos de homicidio con impulso procesal del Ministerio Público o con un impulso procesal adicional, el de la víctima. Esta última cualidad fue más característica durante el marco temporal de la investigación, siendo más reincidente en 2016.

En tanto, los casos sin acusación particular fueron más frecuentes en 2012. Es necesario señalar que desde 2013 y hasta el 2016 en los recursos de casación por homicidio simple no se registran casos sin acusación particular.

De los recursos de homicidio agravados, 32 fueron sin acusación particular, es decir, esta actuación fue predominante. Sin embargo, la acusación particular también identificó a los homicidios agravados, estando presente en 81 de los recursos. La acusación particular fue más reincidente cuando el victimario era hombre y había más de un procesado, estando presente en 70 y 62 de los recursos, respectivamente.

En cuanto al recurrente, la parte procesada tiene el porcentaje más alto al interponer el recurso de casación por homicidio simple y agravado. A pesar de este resultado, es importante destacar que en el homicidio simple el porcentaje de recursos de casación interpuesto por la víctima (su representante) como por el procesado son cercanos (43% y 57%, respectivamente). Los resultados obtenidos de la observación de esta variable nos invitan a reflexionar sobre algunos aspectos. Primero, la parte procesada es la que interpone el recurso de casación con mayor frecuencia. Ejerce su derecho al considerarse afectada con la sentencia del Tribunal de segunda instancia, ya sea por creerse inocente o por considerar que merece una pena inferior a la impuesta. Segundo, en los casos de homicidio simple el porcentaje de la parte procesal víctima que interpone recurso de casación es alto (43%), al considerarse vulnerada por el fallo del Tribunal. Es probable que esperaran una pena más fuerte para la parte procesada.

3. Particularidades de los casos de homicidios que llegan a la Corte Suprema según el país

Una vez realizada una aproximación general a los casos de homicidios que llegan a la Corte Suprema en América del Sur, es necesario identificar algunas diferencias y similitudes entre los tres países seleccionados para desarrollar la presente investigación: Colombia, Chile y Bolivia. El análisis, similar al acápite anterior, también se realiza de acuerdo con las variables identificadas, relacionándolas entre sí en la descripción y haciendo algunas puntualizaciones según el comportamiento por años.

Tabla 2.9. Tipo de homicidio por país

Variable	País	Simple	Agravado	Total
Tipo de homicidio	Bolivia	16	91	107
	Colombia	1	18	19
	Chile	11	6	17

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

Aunque Lemahieu (2013) señalaba que Bolivia presentaba una posición intermedia en la región en relación al delito de homicidio, en esta investigación se obtiene que en este país es donde los casos de homicidio llegan con mayor frecuencia a la Corte Suprema, en comparación con los otros dos países. Bolivia aporta al actual estudio 107 sentencias, Colombia 19 y Chile 17 (Tabla 2.9). En cuanto a la interposición del recurso de casación por año se conoce que fue mayor en Chile y Colombia en 2016 con seis, mientras que en Bolivia se presenta el mismo número en 2014 y 2016 (26). Realmente no se puede hablar de un incremento de este recurso de forma sostenida en los cuatro años de la investigación, pero si aumentó en todos los países de 2015 a 2016. En relación al tipo de delito también existen diferencias, en Bolivia y Colombia es más frecuente presentar el recurso para homicidio agravado, mientras que en Chile hay una mayor presencia del homicidio simple. En Colombia solo un caso de homicidio simple llegó a la Corte.

Tabla 2.10. Sexo de la parte procesada por tipo de homicidio y país

Variable	País	Hombre		Mujer		Hombre y mujer		Total
		H.S	H.A	H.S	H.A	H.S	H.A	
Sexo de la parte procesada	Bolivia	9	56	2	8	5	27	107
	Chile	11	6	-	-	-	-	17
	Colombia	1	17		1	-	-	19

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

En cuanto al sexo de la parte procesada se identifica un predominio de los hombres en todos los países (Tabla 2.10). No obstante, a diferencia de Chile, en Colombia y Bolivia también existen

casos donde el procesado es mujer. El único homicidio simple de Colombia fue cometido por un hombre, mientras que solo uno de delitos agravados fue cometido por una mujer. En Chile todos los casos que llegaron a la Corte Suprema fueron cometidos por un hombre. Por el contrario en Bolivia, se registran casos cometidos por un hombre, una mujer y por hombres y mujeres, aunque son mayoritarios los homicidios agravados cometidos por hombres, seguidos de los cometidos por hombre y mujer.

Tabla 2.11. Lugar de comisión por tipo de homicidio y país

Variable	País	Provincia capital		Provincia periférica		Total
		H.S	H.A	H.S	H.A	
Lugar de comisión	Bolivia	7	12	9	79	107
	Chile	7	5	4	1	17
	Colombia	-	1	1	17	19

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

En Chile los delitos sucedieron principalmente en la provincia capital (12 casos). Sin embargo, en Colombia solo un caso ocurrió en esta ubicación geográfica, el resto, 18 delitos, se cometieron en una provincia periférica. Similar tendencia presentó Bolivia porque 88 de sus casos sucedieron en una provincia periférica y 79 de ellos fueron homicidio agravado. En Chile solo 5 de los casos cometidos en una provincia capital fueron homicidio agravado y en Colombia predominó la provincia periférica en este tipo de homicidio (Tabla 2.11).

Tabla 2.12. Número de procesados por tipo de homicidio y país

Variable	País	Uno		Más de uno		Total
		H.S	H.A	H.S	H.A	
Número de procesados	Bolivia	3	39	13	52	107
	Chile	8	3	3	3	17
	Colombia	1	11	-	7	19

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

En cuanto al número de procesados se conoce que la mayoría de los delitos no fueron cometidos en complicidad en Colombia (12) y Chile (11). Sin embargo, Bolivia muestra un comportamiento contrario porque 65 delitos fueron cometidos por más de una persona (Tabla 2.12). Los delitos con un solo procesado son en su mayoría homicidios agravados en Bolivia, mientras que Chile no se ajusta a este comportamiento. Casi la totalidad (8 de 11) de los casos con un solo procesado son homicidio simple en Chile.

Tabla 2.13. Fallo de la sentencia anterior por tipo de homicidio y país

Variable	País	Absuelve		Condena		Total
		H.S	H.A	H.S	H.A	
Fallo anterior	Bolivia	3	16	13	75	107
	Chile	7	3	4	3	17
	Colombia	-	3	1	15	19

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile.

En relación al fallo de la sentencia anterior se identifica que solo en Chile más de la mitad de los casos (10) fueron absueltos y la mayoría de estos (7) corresponden a homicidios simples. En Colombia solo tres de sus 19 casos fueron absueltos en la instancia anterior y corresponde a homicidio agravado. En Bolivia 19 de sus 107 casos fueron absueltos en instancia anterior. En este último país solo 16 de los 91 casos de homicidio agravados no fueron condenados por la instancia anterior (Tabla 2.13).

Tabla 2.14. Tipo de acusación por tipo de homicidio y país

Variable	País	Con acusación particular		Sin acusación particular		Total
		H.S	H.A	H.S	H.A	
Tipo de acusación	Bolivia	15	78	1	13	107
	Chile	9	4	2	2	17
	Colombia	1	1	-	17	19

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

Según la tabla 2.14, la acusación particular fue más común en Bolivia, específicamente para el homicidio agravado. Los casos sin acusación particular prevalecen en Colombia, también para

homicidio agravado. De manera general, la acusación particular fue más frecuente en el marco temporal estudiado.

Una vez planteada esta caracterización general interesa conocer cómo votan los jueces de las Cortes de Bolivia, Colombia y Chile, por lo que seguidamente se realiza un análisis considerando el resultado del recurso. Ese análisis se relaciona con cada una de las variables identificadas en la propuesta teórica y finalmente se presentan los resultados de la prueba estadística de asociación.

Capítulo 3

Comportamiento judicial en recursos de casación de homicidio simple y homicidio agravado

Este capítulo consta de dos partes. La primera parte se conforma de una descripción sobre los fallos de la casación, el sexo del juez ponente y el tiempo de resolución en la Corte Suprema, donde también se realiza una comparación entre los países. La segunda parte es uno de los momentos más importantes de la investigación debido a que se somete a comprobación la propuesta teórica, es decir, se presentan los resultados del análisis de correlación propuesto, según las hipótesis establecidas. El análisis de asociación entre las variables para identificar el comportamiento de los jueces fue realizado a partir de los datos obtenidos de las sentencias de los recursos de casación de homicidio simple y agravado del periodo estudiado.

1. Recursos de casación en delitos de homicidios: cómo deciden los jueces

Como ya se ha planteado, 143 casos se interpusieron a las Cortes Supremas de Justicia de Colombia, Chile y Bolivia en el período 2012-2016. De la totalidad de casos, la distribución por tipo de homicidio es la siguiente: 115 homicidio agravado y 28 homicidio simple. Pero como el interés de la investigación es conocer la votación de los jueces, en un primer momento se hace necesario identificar este comportamiento, la composición de las Cortes según el sexo y el tiempo para resolver el recurso. Por ello, primeramente, se realiza una descripción general por cada una de estas variables y luego se identifican las diferencias y similitudes por países.

Tabla 3.1. Resultado de la casación

Variable	Categoría	N	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Resultado de casación	Casa	34	6	4	7	7	10
	No casa	100	16	13	19	22	30
	Casa parcialmente	9	3	1	2	2	1

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

La tabla 3.1 muestra la decisión de los jueces ante el recurso de casación, según las categorías delimitadas, durante el marco temporal del actual estudio. En un 70% de los casos, el juez no casó, pero sí modificó totalmente el fallo del tribunal inferior en un 24% de los casos y parcialmente en un 6%. De estos resultados se desprende que en la mayoría de los casos las sentencias del fallo anterior no se casan, es decir, los fallos de casación dejan en firme la decisión de la instancia inferior. El año con mayor casación, parcial y total, fue 2016. Sin embargo, en ese año y en 2014 de los casos de homicidio simple que llegaron a la Corte ninguno tuvo como resultado la nulidad de la sentencia anterior.

El resultado del recurso de casación en el período estudiado en los casos de homicidio simple muestra que los fallos que casaron la sentencia de la instancia anterior, tienen un porcentaje de 32%. Los casos de homicidio agravado representan el 22%. Las sentencias de casación de homicidio simple que no casan el fallo anterior corresponden a un 64% y en homicidio agravado corresponden a un 71%. Los fallos de los recursos de casación por homicidio simple que casan parcialmente (modifican solo en parte) son el 4% y por homicidio agravado son el 7%. Por lo tanto, los recursos de casación de homicidio agravado tienen el mayor porcentaje de fallos que no casan la sentencia anterior.

Según la información recopilada durante el marco temporal, el juez casó parcialmente o totalmente cuando el fallo de la sentencia anterior era condenatorio. No obstante, también casó sentencias que absolvían (12). La casación resultó en 5 de los 11 casos cometidos por mujeres y en 10 de los 32 casos con procesados hombre y mujer. Como tal comportamiento de los jueces no fue mayoría en ninguno de los casos con presencia de mujer, se puede plantear que el sexo del procesado (mujer) no parece ser una condición esencial para anular la sentencia anterior. Además, cuando se estuvo en presencia de una jueza y se casó total o parcialmente (26 sentencias) solo se benefició a un total de 10 casos con presencia de mujeres, ya sea sola acompañada por un hombre en el delito.

Los jueces casaron 34 sentencias totalmente y casi su totalidad (31) contaban con acusación particular. Sin embargo, la modificación parcial de la sentencia anterior (7 de las 9) fue más frecuente en casos sin este impulso. Además, el juez siempre casó parcialmente en delitos

cometidos en provincia periférica y totalmente en homicidios que mayoritariamente también provenían de esta zona geográfica (23 de las 34 sentencias). En relación al número de procesados no existen diferencias en cuanto a la modificación total de la decisión inferior. Los jueces casaron igual número de sentencias con uno o más de un procesado. Sin embargo, casaron parcialmente casi en su totalidad casos con un solo procesado. La decisión de no casar fue mayoritaria en delitos con más de un procesado.

Tabla 3.2. Tiempo de resolución (en meses)

Variable	Promedio	Categoría de resultado de casación	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Tiempo de resolución	11	Casa	6	10	7	9	9
		No casa	10	10	4	8	10
		Casa parcialmente	35	3	3	33	39

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

Los jueces tardaron en resolver el recurso interpuesto en un promedio general de 11 meses sin hacer distinciones en cuanto al tipo de delito o resultado de la casación. Al especificar en la primera condición se conoce que las Cortes Supremas de América del Sur se han tardado en promedio ocho meses para resolver los recursos de casación de homicidio simple y en promedio 12 meses para resolver los recursos de casación de homicidio agravado. Estos resultados indican que la Corte Suprema se tarda más tiempo en resolver los casos de homicidio agravado que los casos de homicidio simple, lo cual no es contraintuitivo porque está relacionado con la complejidad de cada delito. Además, las Cortes se convierten en el foco de atención de los medios de comunicación ante la alarma social que ocasiona el homicidio simple y agravado.

En relación al tiempo de resolución y el fallo obtenido se conoce que el promedio de casar es de 10 meses, de casar parcialmente de 35 meses y de no casar, también de 10 meses. Si el análisis se realiza por año, se conoce que para modificar totalmente la decisión de la instancia inferior, los jueces supremos necesitaron hasta un promedio 10 meses, igual tiempo para no casar y hasta 39 meses en promedio para casar totalmente. Luego del análisis de los datos se puede plantear que

el promedio para resolver los recursos de casación baja conforme pasa el tiempo. Esto sucede tanto para los homicidios simples como para los homicidios agravados.

Tabla 3.3. Sexo del juez ponente*

Variable	Categoría	N	Año				
			2012	2013	2014	2015	2016
Sexo del juez ponente	Hombre	52	17	13	4	9	9
	Mujer	88	8	5	24	21	30

*No se encontró información al respecto en tres sentencias de Chile en los años 2015 y 2016.

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

De manera general, durante el periodo y el caso de estudio se identifica que las mujeres han tenido un papel más protagónico al momento de resolver los recursos de casación de homicidio en América del Sur. Su participación fue incrementando de 2012 a 2016, reportando una mayor presencia como juez ponente en el último año de este marco temporal. Las juezas fueron más frecuentes en casos con acusación particular, cometidos en ciudades periféricas y cuyo procesado era una mujer. Además, tuvieron mayor participación en recursos de casación de homicidios con más de un procesado.

En cuanto al juez ponente de los casos de homicidio, los recursos de casación por homicidio simple tienen el mismo porcentaje de jueces y juezas ponentes. Mientras que, en los recursos de casación por homicidio agravado el porcentaje de jueces es de 32% y el porcentaje de juezas es de 68%. Estos resultados son interesantes, puesto que los altos puestos de decisión han sido ocupados, tradicionalmente, por hombres. Para mitigar esto, la mayoría de los países han adoptado una ley de cuotas de forma que se procura la paridad de género entre las autoridades de las Cortes Supremas. El resultado obtenido de la observación de los recursos de casación en homicidio es alentador para las mujeres, puesto que están figurando como autoridades en procedimientos judiciales de gran trascendencia social.

Aunque a través de este análisis descriptivo se han identificado algunas posibles relaciones entre las variables que permiten conocer sobre el comportamiento de los jueces supremos en América del Sur en casos de homicidio, se hace necesario desarrollar un análisis estadístico más profundo

para testear las hipótesis construidas en la propuesta teórica de la presente investigación. Por ello, seguidamente se realiza un análisis de asociación entre las variables, según las hipótesis propuestas.

1.1. Recursos de casación en Bolivia, Chile y Colombia

Una vez analizada de manera general la votación y la composición de las Cortes Supremas en estudio, se realiza un análisis por países teniendo en consideración el tipo de homicidio. Esta información ayuda en la comprensión del comportamiento de los jueces en estos casos.

Tabla 3.4. Resultado de la casación por tipo de homicidio y país

Variable	País	Casa		No casa		Casa parcialmente		Total
		H.S	H.A	H.S	H.A	H.S	H.A	
Resultado de la casación	Bolivia	8	22	8	69	-	-	107
	Chile	1	1	10	4	-	1	17
	Colombia	-	2	-	9	1	7	19

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

Si el análisis se realiza por países se identifica que en Chile no se casó el 82% de las sentencias y en Bolivia, el 71%. Colombia fue el país donde los jueces más decidieron casar total o parcialmente la sentencia (52%). Llama la atención que en Bolivia no hubo una modificación parcial de la sentencia durante el periodo en estudio y esta decisión fue más frecuente en Colombia, registrando ocho de las 10 casaciones que se registraron de 2012 a 2016. La comisión de esos ocho delitos había ocurrido en provincias periféricas, había sido condenada por la instancia anterior y en su mayoría (6) no habían tenido un impulso particular (Tabla 3.4).

Tabla 3.5. Tiempo de resolución de la casación por tipo de homicidio y país (promedio en meses)

Variable	País	Casa		No casa		Casa parcialmente	
		H.S	H.A	H.S	H.A	H.S	H.A
Tiempo de resolución	Bolivia	6	6	6	6	-	-
	Chile	11	8	13	15	-	37
	Colombia	-	32	-	39	14	39

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

La Corte que tiene un promedio más alto en el tiempo de resolución del recurso es la colombiana (Tabla 3.5). Los jueces que resuelven en menor tiempo el recurso son los profesionales bolivianos, pues registran un promedio de 6 meses sin diferenciar entre tipos de homicidios. En Chile, el mayor promedio se registra cuando el resultado es casa parcialmente. Sin embargo, hay que considerar que el promedio es una medida susceptible de grandes variaciones por la presencia de valores extremos.

Si se analiza de manera general la información se conoce que los jueces chilenos son los que registran el mayor tiempo para resolver un recurso de casación de homicidio simple (43 meses). Por su parte, los jueces colombianos tienen el mayor tiempo de resolución de un recurso de homicidio agravado (75 meses). Al considerar el sexo del juez ponente, se obtiene que no existen diferencias significativas en el tiempo para resolver el recurso en países como Colombia y Bolivia. No se incluye Chile en ese análisis, porque como se destaca seguidamente todos los homicidios registrados tuvieron un juez ponente hombre.

Tabla 3.6. Resultado de la casación por sexo de juez ponente y país

Variable	País	Casa		No casa		Casa parcialmente	
		H	M	H	M	H	M
Sexo del juez	Bolivia	7	23	17	60	-	-
	Chile	-	-	-	-	-	-
	Colombia	2	-	7	2	5	3

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

En los casos analizados, las mujeres tienen participación, excepto en Chile donde no fueron juez ponente durante los años investigados (Tabla 3.6). El 26% de los jueces ponentes en Colombia son mujeres, mientras que en Bolivia la participación asciende al 77%, es decir, las mujeres fueron jueces ponentes en más de la mitad de los recursos. En este país, las juezas fueron ponentes en homicidio agravado fundamentalmente (73 sentencias), principalmente tomaron la decisión de no casar (60 sentencias) y necesitaron un mayor promedio en meses (5) para resolver el recurso que los hombres (3). Por el contrario en Colombia, las juezas casaron parcialmente el 37% de los recursos con este resultado y fueron ponentes de homicidios agravados en su mayoría

(4 de los 5), cometidos por un procesado hombre, en provincia periférica y con un fallo condenatorio en la instancia anterior.

Tabla 3.7. Resultado de casación por lugar de comisión y país

Variable	País	Casa		No casa		Casa parcialmente	
		PC	PF	PC	PF	PC	PF
Lugar de comisión	Bolivia	8	22	11	66	-	-
	Chile	2	-	10	4	-	1
	Colombia	1	1	-	9	-	8

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

De los 88 delitos en Bolivia ocurridos en provincia periférica, no se casa casi la totalidad (66). En Chile solo se casó parcialmente uno de los 5 delitos ocurridos en esta zona geográfica y en Colombia de los 18 homicidios ocurridos en estas provincias se casaron total o parcialmente la mitad (Tabla 3.7). En los datos no se aprecian indicios de que la ocurrencia del delito en una provincia capital beneficie la casación. Por lo tanto, esta variable no parece estar relacionada con el comportamiento de los jueces supremos ante los casos de homicidio.

Tabla 3.8. Resultado de la casación por sexo de la parte procesada y país

Variable	País	Casa			No casa			Casa parcialmente		
		H	M	HM	H	M	HM	H	M	HM
Sexo de la parte procesada	Bolivia	16	4	10	49	6	22	-	-	-
	Chile	2	-	-	14	-	-	1	-	-
	Colombia	2	-	-	9	-	-	7	1	-

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

En Chile, si bien todos los delitos de homicidio fueron cometidos por hombres, el juez supremo no los beneficia con su decisión. En Colombia, el único delito cometido por una mujer fue casado parcialmente por un juez hombre. La Corte de Bolivia casó 4 de los 10 casos cometidos por mujer y 16 de los 65 casos cometidos por hombres, esto significa que se beneficia más al sexo femenino en la decisión (Tabla 3.8).

Tabla 3.9. Resultado de casación por fallo de la sentencia anterior y país

Variable	País	Casa		No casa		Casa parcialmente	
		A	C	A	C	A	C
Fallo de la sentencia anterior	Bolivia	8	22	11	66	-	-
	Chile	2	-	8	6		1
	Colombia	2		1	8		8

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

Según se muestra en la tabla 3. 9, en Bolivia, el fallo de la sentencia anterior absolvía en 19 de los delitos y condenaba a 88. La decisión del juez supremo no se modifica siguiendo como tendencia uno de los resultados del fallo anterior. Esto significa que no se casa total o parcialmente aquellos recursos donde la instancia anterior condenaba o absolvía. A diferencia de esta situación que también sigue un comportamiento similar en Chile, en Colombia de los tres casos absueltos en la instancia anterior el juez casó 2 y de los 16 condenados, modificó parcialmente la sentencia en la mitad. A pesar de este comportamiento, puede plantearse que existe cierta coherencia entre el fallo de la instancia anterior y el fallo de la Corte Suprema.

Tabla 3.10. Resultado de casación por tipo de acusación y país

Variable	País	Casa		No casa		Casa parcialmente	
		SAP	CAP	SAP	CAP	SAP	CAP
Tipo de acusación	Bolivia	1	29	13	65	-	-
	Chile	-	2	3	11	1	-
	Colombia	2	-	9	-	6	2

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile

En la tabla 3.10, se muestra que en Colombia se casa total o parcialmente solo el 47% de las sentencias sin acusación particular. En Chile, la mayoría de las sentencias con acusación particular no se casan, mientras que Bolivia mantiene el mismo patrón, pero casa más sentencias con un impulso procesal particular.

2. Comportamiento de los jueces supremos de América del Sur en los casos de homicidio

En esta parte del capítulo se presentan los resultados de las correlaciones realizadas, utilizando los datos recogidos de las sentencias de homicidio simple y agravado de las Cortes Supremas de Justicia de América del Sur. La información se presenta de acuerdo con las hipótesis delimitadas en la propuesta teórica, las cuales se elaboraron en función de algunos de los supuestos de los modelos teóricos del comportamiento de los jueces: actitudinal, estratégico y legalista. También se incluyeron factores institucionales, contextuales y propios del proceso judicial que no solo se relacionan con los jueces, sino también con el procesado.

Una vez realizada la prueba chi-cuadrado (esta prueba se aplica para conocer la asociación entre variables nominales) para cada una de las variables identificadas en la propuesta teórica se presentan los resultados por hipótesis con el interés de conocer los factores que se asocian con la decisión de los jueces supremos en los recursos de casación de homicidios presentados en tres países de América del Sur de 2012 a 2016. En la literatura se ha señalado que el comportamiento de los jueces no solo se encuentra sujeto a las cuestiones legales, otros factores determinan su comportamiento y este estudio es una aproximación preliminar al tema en cuestión para los casos de homicidio. En la tabla 3.4 se presentan los resultados del análisis de correlación realizado, según las hipótesis y las variables incluidas. Las tablas que arroja el programa se presentan en el Anexo 1.

Tabla 3.11. Resultados del análisis de asociación

Hipótesis	Variables	Resultado de casación
H ₁	Tipo de homicidio	Pr = 0.451
	Tiempo de resolución de los casos	Pr=,000
H ₂	Estabilidad en el cargo	Pr= 0.449
H ₃	Pena	Pr= 0.000
	Fallo de la instancia anterior	Pr= 0.016
H ₄	Sexo del juez	Pr= 0,273
	Sexo del procesado	Pr= 0.273
	Provincia del delito	Pr= 0.098
H ₅	Número de procesados	Pr= 0.010
	Tipo de acusación presentada	Pr= 0.000

Fuente: Trabajo investigativo

Para el presente estudio y tomando en consideración la H₁, se plantea que la modificación total y parcial o la no modificación de la sentencia anterior en los delitos de homicidio no se encuentra relacionada con el tipo de homicidio. Esto significa que un comportamiento determinado del juez no es más probable ante un homicidio simple o agravado. Al contrario, la decisión del juez ante el recurso interpuesto sí se encuentra asociada con el tiempo de resolución de los casos. Los jueces casan, no casan o casan parcialmente de acuerdo con los meses transcurridos, lo que significa que estos profesionales para emitir un fallo dedican tiempo al caso. Este resultado no es contraintuitivo, porque, por ejemplo, en dependencia del tiempo dedicado a la revisión de un caso, los jueces resuelvan de una determinada manera, considerando que el análisis de los elementos expuestos en el recurso puede sustentar o no la una modificación de la sentencia anterior y para ello se requiere tiempo. De ahí que de acuerdo con estos resultados, la hipótesis se acepta parcialmente, pues una de las variables: tipo de homicidio no se correlaciona con el resultado del recurso.

Los diseños de las instituciones establecen diferentes condiciones para la permanencia de los jueces en la Corte Suprema. Por ejemplo, Colombia y Bolivia delimitan un periodo máximo de estabilidad de 8 y 6 años respectivamente. Por el contrario, en Chile, los jueces se mantienen en el puesto mientras dure su buen comportamiento. Estas diferencias se consideraron para el análisis de la H₂ que planteaba la existencia de una relación entre la estabilidad en el cargo y el comportamiento del juez ante el recurso interpuesto por parte de los jueces supremos. Según la prueba realizada esta hipótesis se rechaza porque las variables no se encuentran correlacionadas, es decir, no existe una asociación estadísticamente significativa entre la estabilidad en el cargo y modificación del fallo anterior. Aunque en la literatura se plantea que los jueces con mayor permanencia en los cargos cuidan más su reputación y evitan decisiones que afecten su posición o estabilidad profesional, para esta investigación este supuesto parece no incidir en el proceso de toma de decisión.

El comportamiento de los jueces supremos en América del Sur se encuentra relacionado con la magnitud punitiva del delito y con el fallo de la instancia anterior. Ante esta relación entre la decisión del juez supremo y el juez inferior, se plantea que es menos probable que la Corte Suprema case, no case, o case parcialmente en relación a la decisión condenatoria o absolutoria anterior. Por lo tanto, la H₃ se acepta.

Aunque en la descripción se reconocieron diferencias entre el resultado de casación según el sexo del juez, con el análisis de correlación se identifica que la relación no es estadísticamente significativa. El comportamiento de los jueces por ser hombre o mujer no supone un determinado fallo. Contrario a lo que se puede pensar en relación a posturas de género a estereotipos para esta investigación no se comprueba la interferencia de estos aspectos en el comportamiento de los jueces. Sus decisiones se asocian con otros factores y no con la particularidad de ser hombre o mujer. Además, los jueces tampoco se comportan de una determinada manera ante el sexo del procesado, esto implica que no es significativo que los jueces hombres resuelvan recursos cometidos por hombres o que las juezas sean ponentes en sentencias cuyo procesado es una mujer. Estos resultados no son coherentes con las conclusiones de Freiburger y Romain (2017).

Otras de las variables de la H_4 es el lugar del delito y para el actual estudio tampoco se relaciona estadísticamente con la decisión del juez ante el recurso interpuesto. Al momento de tomar una decisión no se tiene en consideración si el homicidio se cometió en una ciudad capital o periférica, pues la asociación no es estadísticamente significativa. Sin embargo, se obtuvo un valor cercano a la significación estadística, lo que indica que es necesario realizar investigaciones con una mayor muestra, y con otros diseños, para obtener resultados más concluyentes. Así se podría determinar si el juez actúa o no de forma estratégica, considerando que como en las zonas periféricas suele ser más reincidente este tipo de delitos y con menor visibilidad social se ejerce menor presión sobre el juez. Por lo tanto, teniendo en consideración los resultados anteriores, se rechaza completamente la H_4 .

La H_5 plantea la existencia de correlación entre el número de procesados, el tipo de acusación presentada y la decisión del juez ante el recurso interpuesto. Sobre esta relación se obtuvo que existe una asociación estadísticamente significativa entre el comportamiento del juez y el número de personas que participan en el delito, es decir, se puede suponer que el juez al momento de casar toma en consideración si el delito fue cometido por uno o más de un procesado. También su decisión se encuentra asociada con el tipo de recurrente. Esto significa que el comportamiento del juez ante el recurso depende del impulso de la acusación, es decir, de si tiene o no acusación particular. De ahí que se acepte completamente esta hipótesis.

Conclusiones

La información más relevante, así como los hallazgos del análisis de los datos recolectados de las sentencias de homicidio de las Cortes Supremas de América del Sur se presentan seguidamente. Las inferencias que se exponen parten de los hechos, es decir, de la realidad evidenciada que se consta con la información recogida de las unidades de análisis observadas. En este acápite es donde se aborda, de forma puntual, la respuesta a la pregunta de investigación: ¿Cómo votan los jueces supremos de América del Sur en los casos de homicidio?

Los ELS constituyen una oportunidad para desarrollar estudios e investigaciones sobre el Derecho de forma empírica. Tomando en cuenta que los estudios realizados en esa área, tradicionalmente son cualitativos, los ELS se caracterizan por el uso del método cuantitativo, como se desarrolló en la actual investigación. Los ELS son una corriente de estudio nueva que requiere de investigaciones descriptivas o exploratorias-descriptivas para obtener datos que den paso a estudios de tipo explicativo o causal. En este sentido, se evidencia la importancia de los datos presentados para el progreso de esta corriente con enfoque empírico.

El estudio de cómo han decidido los jueces supremos de América del Sur los casos de homicidio que llegan a su conocimiento se ha considerado por varias razones. El delito de homicidio es un indicador de violencia e inseguridad que se sanciona por el Estado para mantener el control social. En este contexto, los datos presentados cobran relevancia al evidenciar la situación que atraviesa la justicia penal en América del Sur. Además, aporta al desarrollo de planes, estrategias e incluso políticas públicas destinadas a proteger a la sociedad de conformidad con sus necesidades específicas, considerando sus diferentes contextos.

Los datos presentados sobre los casos de homicidio en casación, de cierta forma, constituyen una percepción de la confianza que tiene la sociedad en el sistema de justicia y evidencian la relación de la investigación con el sistema político. La confianza judicial es un pilar fundamental para mantener el Estado de Derecho y se deteriora ante el crimen y la corrupción que socavan el apoyo de la sociedad en el imperio de la Ley. En este sentido, Karstedt y LaFree (2006, 6) declaran que:

(...) la conexión entre democracia y la justicia criminal es tan fundamental que resulta evidente por sí misma: el Estado de Derecho garantiza el debido proceso, y el cumplimiento de los derechos humanos es parte integral de la emergencia e institucionalización de la democracia.

La revisión de la literatura especializada evidenció la falta de trabajo empírico en los países de América del Sur y sobre todo en cuanto al comportamiento judicial en los casos de homicidio. Ante este vacío se presentan datos empíricos que dan cuenta de la realidad jurídica-social por la que atraviesa la región. La recopilación de información estadística original permite describir el comportamiento de las Cortes Supremas en cuanto a los casos de homicidios simples y agravados, en consecuencia con las preguntas de investigación secundarias planteadas en el inicio de la tesis y de donde se extrajeron las diferentes variables observadas.

Homicidios simples:

- Las Cortes Supremas de Justicia de América del Sur en el período 2012-2016 han conocido y resuelto 28 casos por homicidio simple.
- El 79% de la variable “parte procesada” integra a más de un victimario. Solo en los años 2015 y 2016 no existen recursos por homicidio simple con un único victimario.
- El 61% de la variable “sexo de la parte procesada” está conformado por al menos un hombre y una mujer, seguido de un 32% compuesto por hombres y un 7%, solo por mujeres. El porcentaje de parte procesada conformada por hombres y mujeres se duplicó en los últimos años respecto a los años anteriores.
- El 57% de la variable “recurrente” corresponde al procesado y el 43% restante es de los recursos de casación que han sido interpuestos por la víctima (su representante), ya sea a través de un abogado particular o por el Ministerio Público. Este porcentaje de procesados que interpusieron el recurso de casación disminuyó en 2016.
- El 96% de la variable “acusación particular” corresponde a los recursos de casación por homicidio simple que fueron presentados con acusación particular (con el impulso del Ministerio Público y de un abogado particular). El 4% corresponde a los recursos que fueron presentados sin acusación particular (solo con el impulso del Ministerio Público).
- El 50% de la variable “ciudad del delito” indica que el homicidio simple que dio lugar al recurso de casación ocurrió en la ciudad capital del país observado. El 50% restante

ocurrió en una ciudad periférica. Estos delitos (ciudad periférica) han disminuido con el paso del tiempo.

- La variable “sexo del juez ponente” muestra un equilibrio. El 50% del recurso de casación se resolvió por un juez y una jueza. Durante el periodo en estudio, los porcentajes se repiten en determinados años y son bastante distantes en otros años. Al respecto no existe una relación lineal.
- El promedio de la variable “duración de la pena”, expresado en meses para el período estudiado, es de 75 meses como condena por el cometimiento del homicidio simple. Este promedio ha ido disminuyendo conforme el paso de los años.
- El 64% de la variable “resultado de la sentencia anterior” es de fallos condenatorios en la instancia anterior al recurso de casación y el 36% corresponde a fallos absolutorios dictados en la sentencia anterior a la del recurso de casación. El porcentaje de fallos absolutorios en esa instancia se incrementó en los últimos años del marco temporal.
- El 32% de la variable “resultado de casación” pertenece a los recursos de casación que llegaron a la respectiva Corte Suprema de Justicia y obtuvieron una sentencia afirmativa, que deja sin efecto el fallo dictado por la instancia anterior. El 64% obtuvo una sentencia negativa, por tanto, no casa el fallo de la instancia anterior. El 4% de las sentencias de los recursos de casación casa parcialmente el fallo anterior, es decir, modifica el tiempo de la condena.
- El promedio de la variable “tiempo para resolver casación”, expresada en meses para el período estudiado, es de 8 meses. La correspondiente Corte Suprema de Justicia se ha tardado en promedio estos meses para dictar sentencia de los recursos de casación por homicidio simple. El promedio de tiempo para resolver los recursos de casación ha incrementado con el paso de los años.
- El país con mayor frecuencia de delitos simples es Chile, seguido de Bolivia y Colombia. En este país estos delitos en su totalidad fueron cometidos por hombres, ocurrieron mayoritariamente en ciudades capitales y la mayoría no fueron casados. En cambio, el único recurso en homicidio simple que se interpuso a la Corte de Colombia fue casado parcialmente por un juez ponente mujer, tuvo acusación particular y se había cometido en una provincia periférica. En Bolivia, los homicidios simples también tuvieron como juez

ponente a una mujer casi en su totalidad y en su mayoría fueron casados y todos tenían acusación particular.

Homicidios agravados:

- Las Cortes Supremas de Justicia de América del Sur en el período 2012-2016 han conocido y resuelto 115 casos por homicidio agravado.
- El 54% de la variable “parte procesada” está integrado por más de un victimario. Los mayores porcentajes de homicidio agravado con un solo victimario se dieron en los años 2015 y 2016.
- El 23% de la variable “sexo de la parte procesada” está integrado por al menos un hombre y una mujer, seguido de un 69% conformado por hombres y un 8% que solo inmiscuye a mujeres. El porcentaje de la parte procesada conformado únicamente por hombres de los dos últimos años son los más altos de todo el periodo.
- El 65% de la variable “recurrente” corresponde al procesado y el 35% restante es de los recursos de casación que han sido interpuestos por la víctima (su representante), ya sea a través de un abogado particular o por el Ministerio Público. El número de procesados que interpusieron el recurso de casación en 2016 es el más alto de todos los años observados.
- El 72% de la variable “acusación particular” corresponde a los recursos de casación por homicidio agravado que fueron presentados con acusación particular (con impulso del Ministerio Público y de un abogado particular). El 28% corresponde a los recursos que fueron presentados sin acusación particular (solo con el impulso del Ministerio Público).
- El 12% de la variable “ciudad del delito” indica que el delito de homicidio agravado que dio lugar al recurso de casación ocurrió en la ciudad capital del país observado. El 88% restante se dio en una ciudad periférica. El porcentaje de homicidio agravado en ciudades periféricas en 2016 fue el más alto del periodo estudiado.
- El 68% de la variable “sexo del juez ponente” muestra que una jueza resolvió el recurso de casación y el otro 32% fue resultado por un juez. Durante el periodo en estudio, los porcentajes se repiten en determinados años y son bastante distantes en otros, por lo tanto, no existe una relación lineal.

- El promedio de la variable “duración de la pena” expresada en meses para el período estudiado es de 286 meses como condena por el cometimiento del homicidio agravado. Este promedio se ha mantenido conforme el paso de los años.
- El 81% de la variable “resultado de la sentencia anterior” corresponde a fallos condenatorios en la instancia anterior al recurso de casación y el 19% es de fallos absolutorios en sentencia anterior al recurso de casación. El número de fallos condenatorios ha incrementado en los últimos años.
- El 22% de la variable “resultado de casación” pertenece a los recursos de casación que llegaron a la respectiva Corte Suprema de Justicia y obtuvieron una sentencia afirmativa, que deja sin efecto el fallo dictado por la instancia anterior. El 71% obtuvo una sentencia negativa, no casa el fallo de la instancia anterior. El 7% de las sentencias de los recursos de casación casa parcialmente el fallo anterior, es decir, modifica el tiempo de la condena.
- El promedio de la variable “tiempo para resolver casación”, expresada en meses para el período estudiado, es de 12 meses. La correspondiente Corte Suprema de Justicia se tardó este tiempo para dictar sentencia de los recursos de casación por homicidio agravado. Este promedio ha incrementado en los últimos años, respecto a los años anteriores.
- El 94% de los recursos presentados en Colombia corresponden al homicidio agravado, En Bolivia representan el 85% y en Chile, el 35%. En Colombia casi la totalidad de los recursos se presentaron sin acusación particular y en su mayoría estos delitos fueron atendidos por un juez ponente hombre y habían sido condenados en la instancia anterior. Por el contrario, los procesados por este delito en Chile habían sido condenados y absueltos en igual proporción en la instancia anterior, los jueces ponentes también fueron hombres y el recurso fue presentado con y sin acusación particular. Mayoritariamente los jueces ponentes en Bolivia fueron en su mayoría mujeres, el recurso se presentó con acusación particular, ocurrió en provincia periférica y el fallo anterior era condenatorio.

Estos hallazgos se presentan de forma condensada (tabla 4.1.). La lógica de exposición permite apreciarlos en su conjunto, facilita su comprensión y la posterior comparación.

Tabla 4.1. Porcentajes del comportamiento de las Cortes Supremas de América del Sur de homicidios en casación

	Un procesado		Más de un procesado		Parte procesada hom.		Parte procesada muj.		Parte procesada (hom y muj)		Recurrente víctima		Recurrente procesado		Acusación particular		Sin acusación particular		Ciudad del delito capital	
	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A
2012	11%	6%	7%	11%	11%	10%	4%	3%	4%	5%	4%	9%	14%	9%	14%	12%	4%	5%	7%	3%
2013	7%	6%	14%	4%	18%	9%	0%	0%	4%	2%	7%	1%	14%	10%	21%	5%	0%	5%	7%	3%
2014	4%	9%	7%	13%	4%	13%	0%	2%	7%	7%	0%	4%	11%	17%	11%	18%	0%	3%	11%	3%
2015	0%	11%	32%	8%	0%	14%	0%	0%	32%	7%	21%	10%	11%	10%	32%	15%	0%	4%	18%	1%
2016	0%	14%	18%	17%	0%	23%	4%	3%	14%	4%	11%	11%	7%	20%	18%	22%	0%	10%	7%	3%

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile.

Tabla 4.2. Porcentajes del comportamiento de las Cortes Supremas de América del Sur de homicidios en casación

	Ciudad del delito periférica		Jueza ponente		Juez ponente		Duración de la pena anterior (meses)		Fallo anterior absoluto		Fallo anterior condenatorio		Casa la sentencia		No casa la sentencia		Casa parcialmente la sentencia		Tiempo de resolución de casación (meses)	
	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A	Hm. S	Hm. A
2012	11%	15%	11%	4%	7%	13%	137	293	0%	3%	18%	14%	4%	4%	11%	11%	4%	2%	7	8
2013	14%	8%	0%	4%	21%	6%	98	286	4%	1%	28%	10%	7%	2%	14%	8%	0%	1%	5	13
2014	0%	19%	11%	18%	0%	3%	88	295	0%	3%	11%	19%	11%	3%	0%	17%	0%	2%	3	7
2015	14%	18%	11%	17%	21%	3%	40	287	21%	5%	11%	14%	11%	4%	21%	14%	0%	2%	12	11
2016	11%	28%	18%	24%	0%	7%	41	277	11%	7%	7%	24%	0%	9%	18%	22%	0%	1%	9	18

Fuente: Trabajo investigativo. Base de datos inédita. Datos tomados de la página oficial de la Corte Suprema de Colombia, Bolivia y Chile.

La tabla (4.1.) muestra los porcentajes de cada variable observada en función de los años estudiados, dentro del período 2012-2016. Facilita la comparación entre los resultados de los recursos de casación de los homicidios simples y agravados, así como también su comportamiento de acuerdo con el paso del tiempo. Sin embargo, es importante contrastar esta información, a fin de dimensionar la realidad que atraviesa la justicia en cuanto a lo evidenciado. Cada variable presenta una medición interesante, como se puntualiza seguidamente.

La variable “número de procesados” muestra que el porcentaje mayor se encuentra en los casos de homicidio simple en el año 2015 con más de un integrante en esta variable. La variable “sexo de la parte procesada” muestra que el mayor porcentaje se concentra en lo correspondiente a hombres y a mujeres, en los homicidios simples del año 2015. La variable “recurrente” muestra que el mayor porcentaje de los casos fueron interpuestos por la parte procesal víctima (su representante) en homicidios simples en el año 2015. La variable “acusación particular” tiene su mayor porcentaje en los recursos de casación presentados con impulso procesal particular (acusación particular) en los casos de homicidio simple en el año 2015. En cuanto a la variable “ciudad del delito”, es la periférica la que concentra el mayor porcentaje en los homicidios agravados del año 2016. Incluso, la mayoría de los homicidios que han dado lugar al recurso de casación se han cometido en ciudades periféricas.

La variable “juez ponente” indica que su porcentaje mayor se encuentra en jueza ponente en homicidios agravados en el año 2016. La variable “duración de la pena anterior” tiene su promedio mayor, por años, en los homicidios agravados en 2014. La variable “resultado de la sentencia anterior” incrementó en los fallos condenatorios de homicidios simples en 2013. La variable “resultado de casación” indica que el mayor porcentaje se encuentra en los homicidios agravados del año 2016 en los cuales no se casa la sentencia anterior. Finalmente, la variable “tiempo de resolución de la casación” tiene el mayor promedio en meses para resolver los recursos de casación en los homicidios agravados del año 2016.

De acuerdo con la información precedente, las Cortes Supremas de América del Sur en el período 2012-2016 resuelven más recursos por homicidios agravados que por homicidios simples. Respecto a la casación de los homicidios simples y agravados se evidencian semejanzas y diferencias. La semejanza más relevante es que el comportamiento de las Cortes Supremas se enmarca en no casar la sentencia dictada por la instancia anterior lo que implica,

de alguna forma, que están de acuerdo con ese fallo (generalmente condenatorio). La diferencia más notoria y obvia es la duración de la pena que obtiene cada tipo de homicidio, pero como ya se ha planteado su explicación se encuentra en la legislación penal. Por norma expresa se otorga un castigo más severo al homicidio con elementos agravantes. Sin embargo, es interesante que solo en Chile se aplicó cadena perpetua para homicidio agravado, esta diferencia guarda relación con las diferencias existentes en cuanto a las penas que se imponen por la comisión del delito de homicidio en los tres países, donde las menos severas son las previstas en el Código Penal de Bolivia.

Los jueces supremos de América Latina, por lo general, no casan la sentencia anterior, es decir, en su mayoría los fallos de casación dejan en firme la decisión de la instancia inferior, lo cual en términos legales implica que las instancias anteriores han desarrollado un trabajo sujeto a lo dispuesto en la ley. Los jueces casan en su mayoría homicidios agravados condenados en instancia anterior y con acusación particular casi en su totalidad. El comportamiento judicial con mayor tendencia a casar se dio en Colombia y Bolivia es el único país donde no se casó parcialmente. Esta decisión fue más frecuente entre los jueces colombianos y se dio ante delitos que había ocurrido en provincias periféricas, habían sido condenados por la instancia anterior y en su mayoría no habían tenido un impulso particular.

Los jueces que resuelven en menor tiempo el recurso son los profesionales bolivianos, seguidos de los chilenos y luego se ubican los colombianos. Si el análisis se realiza considerando el sexo del juez ponente, se obtiene que no existen diferencias significativas en el tiempo para resolver el recurso en países como Colombia y Bolivia. No se incluye Chile en ese análisis, porque todos los homicidios registrados tuvieron un juez ponente hombre. Además, se identifica que la decisión de casar presenta variaciones en relación con el número de procesados en cada país. En Colombia, se casó total o parcialmente casos con un solo procesado, mientras que en Chile y Colombia se tomó esta decisión en casos con uno o más de un procesado, es decir, no existen diferencias significativas.

Luego de la presentación de los resultados del análisis de correlación se concluye que el comportamiento de los jueces de tres Cortes Supremas de América del Sur no se relaciona con un único factor y para el caso de estudio se obtuvieron los siguientes: tiempo de resolución de la causa, el número de procesados, el recurrente y con la pena. Estos hallazgos corroboran la premisa de la propuesta teórica del actual estudio. El comportamiento de los

jueces se asocia con una conjugación de elementos, debido a que se sostiene que el comportamiento judicial no depende de un único elemento ni de lo dispuesto solamente en la ley.

Después de observar detenidamente los datos obtenidos es posible realizar las siguientes inferencias:

- Los resultados de la observación de las variables “parte procesada (número de integrantes)” y sexo de la parte procesada muestra que en la mayoría de recursos de casación por homicidio simple y agravado existen dos o más autores del delito. En los homicidios simples hay una mayor presencia de mujeres como integrantes de la parte procesada. Esto lleva a inferir que la presencia de una mujer en el delito evita que se lleven a cabo acciones agravantes, como la alevosía que es un elemento constitutivo en un homicidio agravado. Los resultados también muestran que las mujeres actúan en delitos de homicidio, generalmente, cuando se encuentran acompañadas por más personas. Los casos en los que la parte procesada está integrada únicamente por mujeres son escasos.
- Los resultados de la variable “recurrente” y de la variable “resultado de la sentencia anterior” dejan ver que en la mayoría de los recursos de casación por homicidio, ya sea este simple o agravado, el recurrente (la persona que solicita la casación) es el procesado. Este solicita el recurso de casación por dos cosas: se considera inocente o se considera merecedor de una condena menor. Esta inferencia se refuerza con los porcentajes de la variable “resultados de la sentencia anterior”, ya que la mayoría de los recursos de casación por homicidio tienen un fallo condenatorio en la instancia inferior a la casación. En este contexto, es importante reflexionar sobre los procesos en los que la casación es requerida por la parte procesal que defiende los intereses de la víctima, ya que conduce a pensar que pretende una pena mayor a la establecida en segunda instancia.
- Los resultados de la “acusación particular” dejan ver que la mayoría de los recursos de casación son solicitados con acusación particular, es decir, tanto el Ministerio Público como un defensor privado están velando por los intereses de la víctima. Casi todas las casaciones con acusación particular se encuentran en los homicidios simples. En este sentido, se puede pensar que los recursos de casación son solicitados sin acusación particular en mayor porcentaje en los homicidios agravados. Al provocar mayor impacto social necesitan un esclarecimiento adecuado, lo que podría contribuir en la consolidación de la confianza en el sistema de justicia.

- Los resultados de la variable “ciudad del delito” indican que la mayor parte de los homicidios fueron cometidos en ciudades periféricas y el mayor porcentaje se encuentra en homicidios agravados. Estos resultados, al igual que los de la “variable acusación particular”, no impiden que los casos de homicidio agravado lleguen a casación. Si bien es cierto, la Corte Suprema de Justicia se encuentra en la capital de cada país de la región estudiada, este hecho no implica mayor obstáculo para tramitar los recursos de casación por homicidio agravado.
- Los resultados de la variable “juez ponente” indica que los recursos de casación por homicidio agravado son resueltos en su mayoría por juezas. Esto se traduce en un gran avance para el colectivo de mujeres porque los puestos de mayor jerarquía, tradicionalmente, estuvieron destinados para hombres. Esa realidad está cambiando, al menos en las Cortes Supremas de Justicia, donde las profesionales del Derecho demuestran su probidad para ejercer un cargo de gran relevancia. Además, el porcentaje de juezas ponentes aumenta de conformidad con el transcurso del tiempo. Al parecer, las nuevas políticas de inclusión de género están funcionando en el ámbito judicial. Sin embargo, es llamativo el caso de Chile, debido a que no hubo participación de las mujeres en los recursos de casación estudiados.
- Los resultados de la variable “resultado de casación” concentran su mayor porcentaje en que no se casan los recursos conocidos por la Corte Suprema de Justicia por homicidios. Esto implica que la Corte está de acuerdo con el fallo de la instancia inferior (generalmente condenatorios). Tal resultado invita a pensar que la administración de Justicia en las instancias inferiores está actuando apegada al Derecho, así como también, que la justicia en los casos de homicidio es sancionadora. Además, las sentencias de la Corte Suprema que casan parcialmente los fallos de instancia anterior modifican el tiempo de la pena, pero confirman la responsabilidad de la parte procesada en el cometimiento del homicidio.
- Los resultados de la variable “tiempo de resolución de la casación” indica el promedio de tiempo, expresado en meses, que se ha tardado la correspondiente Corte Suprema de Justicia en resolver los recursos de casación por homicidios. Los tiempos resultan diferentes para cada tipo de homicidio. El tiempo para resolver homicidios simples es menor que el que se toma la Corte Suprema para resolver homicidios agravados. Esta diferencia de tiempo puede explicarse por las características de los homicidios. El homicidio agravado, por ejemplo, tiene implicaciones más complejas en la sociedad, puesto que crea mayor alarma social que el homicidio simple. La sociedad a través de los medios de comunicación da seguimiento a la resolución de estos casos y se forma un criterio sobre la justicia.

La exposición de la información recopilada durante la investigación y su análisis ha permitido cumplir con el objetivo planteado inicialmente. Se ha descrito el comportamiento de los delitos de homicidio que llegan a las Cortes Supremas de Justicia de América del Sur. Además, se identificaron las variables relacionadas con la decisión del juez de casar o no la sentencia. La presentación de resultados fue posible por la observación de sentencias de homicidios en recurso casación. En base a esa información se creó una base de datos factibles para conocer estadísticas judiciales y para realizar comparaciones del comportamiento judicial. Aun cuando los datos se han empleado en función de los intereses propuestos, existe material para futuras investigaciones que pretendan explicar el comportamiento de las Cortes Supremas observadas. De esta forma, el campo de los ELS se ve enriquecido con información empírica que puede ser utilizada como base para diferentes temas de estudio relacionados con las variables observadas. Este es apenas el inicio de futuras investigaciones sobre el comportamiento judicial de América del Sur, una región aun inexplorada dentro de los ELS.

Los resultados del estudio contribuyen para trabajar en la percepción que tiene la sociedad del Estado sobre su rol en la creación de políticas públicas que disminuyan la violencia. La información proporcionada es un vistazo al comportamiento judicial, que observa la sociedad para formarse un criterio sobre la confianza a las instituciones que administran justicia. Estudios muestran que la confianza en las instituciones es baja, pero en los últimos años la confianza en las Cortes Supremas ha incrementado. Esto puede ser concordante con los fallos condenatorios de delitos de gran conmoción social que procuran las Cortes. Sin embargo, no es suficiente para afianzar la confianza de la sociedad en las instituciones de poder judicial. Es necesario crear políticas públicas sostenibles basadas en evidencias y difundirlas a través de medios de comunicación para evitar la normalización de violencia y, por ende, de los homicidios.

Tomando en cuenta el trabajo investigativo realizado, la información recopilada, la propuesta teórica y el análisis estadístico desarrollado para obtener resultados descriptivos del comportamiento judicial, dentro del contexto estudiado, resulta importante señalar que analizar el recurso de revisión, bajo los parámetros descritos en esta tesis, es una alternativa para estudiar el comportamiento judicial como agenda futura de investigación. Con esto se enriquecería el campo de los ELS.

Anexos

Anexo 1: Resultados de la prueba chi-cuadrado

Correlación entre tipo de homicidio y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	1,594 ^a	2	,451
Razón de verosimilitud	1,579	2	,454
N de casos válidos	143		

a. 1 casillas (16,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,76.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre tiempo de resolución y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	24,925 ^a	6	,000
Razón de verosimilitud	20,903	6	,002
N de casos válidos	143		

a. 7 casillas (58,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,06.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre estabilidad en el cargo y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	1,602 ^a	2	,449
Razón de verosimilitud	1,817	2	,403
N de casos válidos	143		

a. 2 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,07.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre pena y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	55,494 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	38,372	8	,000
N de casos válidos	143		

a. 8 casillas (53,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,69.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre fallo de la sentencia anterior y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	12,175 ^a	4	,016
Razón de verosimilitud	10,061	4	,039
N de casos válidos	143		

a. 3 casillas (30,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,46.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre sexo del juez y su decisión
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	5,137 ^a	4	,273
Razón de verosimilitud	5,775	4	,217
N de casos válidos	143		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,19.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre sexo del procesado y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	5,138 ^a	4	,273
Razón de verosimilitud	6,991	4	,136
N de casos válidos	143		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,69.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre ciudad del delito y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	4,652 ^a	2	,098
Razón de verosimilitud	6,453	2	,040
N de casos válidos	143		

a. 1 casillas (16,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,01.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre el número de procesados y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	9,297 ^a	2	,010
Razón de verosimilitud	10,012	2	,007
N de casos válidos	143		

a. 2 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,09.

Fuente: Trabajo investigativo

Correlación entre recurrente y decisión del juez
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	18,354 ^a	2	,000
Razón de verosimilitud	16,863	2	,000
N de casos válidos	143		

a. 1 casillas (16,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,20.

Fuente: Trabajo investigativo

Lista de referencias

- Ackerman, Bruce. 1991. *Why the people 1: Foundations*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Agüero, Claudio y Juan Zambrano. 2010. "Integración metodológica para el estudio del texto de las sentencias penales chilenas". *Convergencia* 17(54): 69-91.
- Arteaga, Ángela, Gonzáles, Benita y Concha, Carlos. 1986. Corte Suprema: ¿Tribunal de Casación? *Revista Chilena de Derecho* (enero): 101-142.
- Barrera, Leticia. 2011. "Más allá de los fines del derecho: expedientes, burocracia y conocimiento legal". *Íconos* (41): 57-72.
- Barómetro de las Américas. 2014. *Informe*. Nashville: Vanderbilt University.
- Basabe, Santiago. 2000. *Instituciones e Institucionalismo en América Latina*. Quito: Editorial del Centro de Investigaciones de Política y Economía.
- Basabe, Santiago. 2008. "Las preferencias ideológicas y políticas de los jueces: un modelo actitudinal sobre el voto en el Tribunal Constitucional de Ecuador". *América Latina Hoy* (049): 157-177.
- _____. 2011. *Jueces sin Toga: políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)*. Quito: Flacso.
- Basabe, Santiago, y Pablo Valdivieso. 2014. "¿Cómo votan los jueces?: un modelo integral de elección judicial aplicado a la Corte Suprema del Ecuador". *Revista de Estudios Políticos* (164): 183-209.
- Baum, Lawrence. 1994. "What Judges Want: Judges' Goals and Judicial Behavior". *Political Research Quarterly* 47(3): 749-768.
- _____. 2009. "Probing the Effects of Judicial Specialization". *Duke Law Journal* 58: 1667-1684.
- Bercholz, Jorge. 2004. *La independencia de la Corte suprema a través del control de constitucionalidad*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Black, Bernard, Charles Silver, David A. Hyman, y William M. Sage. 2005. "Stability, Not Crisis: Medical Malpractice Claim Outcomes in Texas, 1988-2002". *Journal Empirical Legal Studies* 2: 207-259.
- Black, Bernard, David A. Hyman, y Charles Silver. 2010. "O'Connell Early Settlement Offers: Toward Realistic Numbers and Two-Sided Offers". *Journal Empirical Legal Studies* 7: 379-401.

- Black, Bernard, Jeanette W. Chung, Jeffrey Traczynski, Victoria Udalova, y Sonal Vats. 2017. "Medical Liability Insurance Premia: 1990–2016 Dataset, with Literature Review and Summary Information". *Journal Empirical Legal Studies* 14(1): 238-254.
- Brudney, James, Sara Schiavoni, y Deborah Merritt. 1999. "Judicial hostility towards labor unions? Applying the Social Background Model to a celebrated concern". *Ohio State Law Journal* 60(5): 1675-1765.
- Bulygin, Eugenio y Carlos Alchourrón. 1987. *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Bybee, Keith. 2012. "Paying Attention to What Judges Say: New Directions in the Study of Judicial Decision Making". *Annual Review of Law and Social Science*, 8:69-84.
- Cameron, Charles. 2000. *Veto Bargaining: Presidents and the Politics of Negative Power*. New York: Cambridge University Press.
- Carrubba, Clifford. 2009. "A Model of the Endogenous Development of Judicial Institutions in Federal and International Systems". *The Journal of Politics* 71(1): 55-69.
- Chávez, Rebeca. 2003. "The Construction of the Rule of Law in Argentina: A Tale of Two Provinces". *Comparative Politics* 35(4): 417-437.
- _____. 2004. *The Rule of Law in Nascent Democracies: Judicial Politics in Argentina*. Stanford: Stanford University Press.
- Coelho, Clarisse y Nuno Garoupa. 2006. "Do Divorce Law Reforms Matter for Divorce Rates? Evidence from Portugal". *Journal Empirical Legal Studies* 3(3): 525-542.
- Colvin, Alexander. 2011. "An Empirical Study of Employment Arbitration: Case Outcomes and Processes". *Journal of Empirical Legal Studies* 8(1): 1-40.
- Congreso Nacional. (1999). *Código de Procedimiento Penal*. La Paz: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (2004). *Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional chileno. (2000). *Código Procesal Penal*. Santiago de Chile: Congreso Nacional.
- Contreras, Pablo. 2014. "Una tesis para entender la medida de la pena en los casos de reiteración de delitos de la misma especie: análisis de las reglas penológicas contenidas en el artículo 351 del Código Procesal Penal a la luz del Principio de Proporcionalidad Constitucional". *Política Criminal* 9(18): 614-667.
- Cortez, Josafat. 2014. "Análisis Cualitativo Comparado: las decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México". *Revista Mexicana de Sociología* 76(3): 413-439.
- Couso, Jaime y Jorge Mera. 2007. "El Rol Uniformador de la Jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema. Estudio empírico". *Revista Ius et Praxis* 13(1): 315-392.

- Eisenberg, Theodore 2011. "The Origins, Nature, and Promise of Empirical Legal Studies and a Response to Concern". *Cornell Law Faculty Publications* 20(5): 1713-1738.
- Eisenberg, Theodore y Geoffrey Miller. 2010. "Attorney Fees and Expenses in Class Action Settlements: 1993-2008". *Journal Empirical Legal Studies* 7(2): 248-281.
- Eisenberg, Theodore y Geoffrey Miller. 2015. "Damages Versus Specific Performance: Lessons from Commercial Contracts". *Journal Empirical Legal Studies* 12(1): 29-69.
- Eisenberg, Theodore y Michael Heise. 2015. "Plaintiphobia in State Courts Redux? An Empirical Study of State Court Trials on Appeal". *Journal Empirical Legal Studies* 12(1): 100-27.
- Eisenberg, Theodore, Paula Hannaford-Agor, Valerie Hans, Nicole Waters, Thomas Munsterman, Stewart Schwab, y Martin Wells. 2005. "Judge-Jury Agreement in Criminal Cases: A Partial Replication of Kalven and Zeisel's The American Jury". *Journal Empirical Legal Studies* 2: 171-207.
- Epstein, Lee y Carol Mershon. 1996. "Measuring Political Preferences". *American Journal of Political Science* 40(1): 261-294.
- Epstein, Lee y Jack Knight. 1998. *The Choices Justices Make*. Washington: CQ Press.
- Epstein, Lee y Jack Knight. 2013. "Reconsidering judicial preferences of Political Science". *Annual Review of Political Science* 16:11-31.
- Epstein, Lee y Tonja Jacobi. 2010. "The Strategic Analysis of Judicial Decisions". *Annual Review of Law and Social Science* 6: 341-358.
- Fariñas, María José. 1989. *La sociología del derecho en Max Weber*. México: Universidad Autónoma Nacional de México.
- Fariña, Francisca, Ramón Arce y Mercedes Novo. 2002. "Heurístico de anclaje en las decisiones judiciales". *Psicothem* 14(1): 39-45.
- Fisher, William, Morton Horwitz y Thomas A Reed (ed). 1993. *American Legal Realism*. New York: Oxford University Press.
- Fisher, Talia, Tamar Kricheli-Katz, Issi Rosen-Zvi y Theodore Eisenberg. 2016. "He Paid, She Paid: Exploiting Israeli Courts' Rulings on Litigation Costs to Explore Gender Biases". *Journal Empirical Legal Studies* 13(3): 536-561.
- Freiburger, Tina y Danielle Romain. 2017. "An Examination of the Impacts of Gender, Race, and Ethnicity on the Judicial Processing of Offenders in Family Violence Cases". *Crime & Delinquency* 64(13): 1-35.
- Garoupa, Nuno y Tom Ginsburg. 2012. *Judicial Reputation: A Comparative Theory*. Chicago: University of Chicago Press.

- Garrido, Mario. 2014. *Derecho Penal*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- George, Tracey y Lee Epstein. 1992. "On the Nature of Supreme Court Decision Making". *The American Political Science Review* 86(2): 323-337.
- Gibson, James. 2008. "Judicial institutions". En *The Oxford Handbook of Political Institutions Binder*, editado por R. A. W. Rhodes, Sarah Binder y Bert Rockman. Oxford: Oxford University Press.
- Goldman, Sheldon. 1991. "Federal Judicial Recruitment". En *American courts: A critical assessment*, editado por John Gates y Charles Johnson. Washington: Congressional Quarterly.
- Grijalva, Agustín. 2010. *Courts and Political Parties. The Politics of Constitutional Review in Ecuador*. Pittsburgh: University of Pittsburgh.
- Gross, Luciana. 2011. Medir la justicia: el caso del índice de confianza en la justicia en Brasil. En *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, coordinado por César Rodríguez, 401-20. Argentina: Siglo veintiuno.
- Hall, Matthew y Jason Windett. 2013. "New Data on State Supreme Court Cases". *State Politics & Policy Quarterly* 13(4): 427-445.
- Hanretty, Chris. 2012. "Dissent in Iberia: The Ideal Point of Justices on the Spain and Portuguese Constitutional Tribunals". *European Journal of Political Research*, 51(5): 671-692.
- Hans, Valerie, John Blume, Theodore Eisenberg, Amelia Courtney Hritz, Sheri Lynn Johnson, Caisa Elizabeth Royer y Martin Wells. 2015. "The Death Penalty: Should the Judge or the Jury Decide Who Dies?" *Journal Empirical Legal Studies* 12(1): 70-99.
- Hans, Valerie, John Gastil y Traci Feller. 2014. "Deliberative Democracy and the American Civil Jury". *Journal Empirical Legal Studies* 11(4): 697-717.
- Helmke, Gretchen. 2002. "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy". *American Political Science Review* 96(2): 291-303.
- _____. 2005. "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy". *American Political Science Review* 96(2): 291-303.
- Helmke, Gretchen y Julio Ríos-Figueroa. 2010. "Introducción". En *Tribunales constitucionales en América Latina*, coordinado por Gretchen Helmke y Julio Ríos-Figueroa, 1-46. México: Poder Judicial de la Federación.

- Herrera, Luis, Arnaldo Medina y Galo Naranjo. 2000. *Tutoría de la Investigación Científica*. Ecuador: Gráficas Corona.
- Hofer, Paúl. 2012. “Data, Disparity, and Sentencing Debates: Lessons from the TRAC Report on Inter-Judge Disparity”. *Federal Sentencing Reporter* (25)1: 37-45.
- Iaryczower, Matías, Sebastian Saiegh, y Mariano Tommasi. 1998. “Algunas consideraciones sobre el diseño óptimo de instituciones fiscales federales”. *Económica* 44(3): 145-183.
- Iaryczower, Mathias, Pablo Spiller, y Mariano Tommasi. 2002. “Judicial Independence in Unstable Environments, Argentina 1935-1998”. *American Journal of Political Science* 46(4): 699-716.
- Ibáñez, Andrés. 1992. “Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal”. *DOXA* 12: 257-299.
- Jerez de la Frontera. 2001. *Derecho penal y control social*. España: Fundación Universitaria de Jerez.
- Karstedt, Susanne y Gary LaFree. 2006. “Democracy, Crime, and Justice”. *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 605: 6-23.
- Key, Ian y Cherie Metcalf. 2011. “Property Rights, Resource Access, and Long-Run Growth”. *Journal Empirical Legal Studies* 8(4): 792-829.
- King, Gary, Robert O. Kehonae y Sidney Verba. 2000. *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*. Madrid: Alianza.
- King, Nancy y Rosevelt Noble. 2005. “Jury Sentencing in Noncapital Cases: Comparing Severity and Variance with Judicial Sentences in Two States”. *Journal Empirical Legal Studies*: 337-67.
- Kritzer, Hebert. 2009. “The (Nearly) Forgotten Early Empirical Legal Research”. *Minnesota Law Review*, 26(9):1-28.
- Latinobarómetro. 2017. *Informe 2017*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.
- Laver, Michael y Norman Schofield. 1990. *Multiparty Government: The Politics of Coalition in Western Europe*. Oxford: Oxford University Press.
- Lax, Jeffrey. 2011. “The new judicial politics etics of legal doctrine”. *Annual Review of Political Science* 4:131-157.
- Lemahieu, Jean-Luc (coord). 2013. *Global Study on homicide 2013*. Vienna: United Nations Office on Drugs and Crime.
- Lidgren, James. 2006. “Predicting the future of empirical legal studies”. *Boston University Law Review* 86(5): 1447-1460.

- Marco, Alan, Shawn Miller y Ted Sichelman. 2015. "Too Many Notes? An Empirical Study of Advocacy in Federal Appeals". *Journal Empirical Legal Studies* 12(3): 578-600.
- Maltzman, Forrest, James Spriggs y Paul Wahlbeck. 2000. *Crafting Law on the Supreme Court: the Collegial Game*. New York: Cambridge University.
- McIntyre, Frank y Shima Baradaran. 2013. "Race, Prediction, and Pretrial Detention". *Journal Empirical Legal Studies* 10: 741-770.
- Miceli, Thomas y Metin Coşge. 1994. "Reputation and judicial decision-making". *Journal of Economic Behavior & Organization* 23(1): 31-51.
- Peters, Guy. 2003. *El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en Ciencia Política*. Barcelona: Gedisa.
- Posner, Richard. 2008. *How Judges Think*. Cambridge: Harvard University Press.
- _____. 2011. *¿Cómo deciden los jueces?* Madrid: Marcial Pons.
- Reguant, Mercedes; Ruth Vilà, Mercedes Torrado. 2018. "La relación entre dos variables según la escala de medición con SPSS". *REIRE Revista d'Innovació i Recerca en Educació*, 11(2): 45-60.
- Rodríguez, César (coord.). 2011. *Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Argentina: Siglo veintiuno.
- Romanosky, Sasha, David Hoffman y Alessandro Acquisti. 2014. "Empirical Analysis of Data Breach Litigation". *Empirical Legal Studies* 11: 74-104.
- Santos, Jennifer. 2013. Sistema Jurídico Colombiano, Ordenamiento Legal y Orden Jurídico Prevalente. *Revista Academia y Derecho* (enero): 155-172.
- Segal, Jeffrey. 2008. "Judicial behavior". En *The Oxford Handbook of Law and Politics* editado por Gregory Caldeira, Daniel Kelemen y Keith Whittington, 19-35. Oxford: Oxford University Press.
- Segal, Jeffrey, Lee Epstein, Charles Cameron, y Harold Spaeth. 1995. "Ideological Values and the Votes in U.S. Supreme Court Justices Revisited". *The Journal of Politics* 57(3): 812-823.
- Segal, Jeffrey y Harold Spaeth. 2002. *The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Segal, Jeffrey y Albert Cover. 1989. "Ideological Values and the Votes of U.S. Supreme Court Justices". *American Political Science Association* 83(2): 557-565.
- Segal, Jeffrey y Charles Reedy. 1988. "The Supreme Court and Sex Discrimination: The Role of the Solicitor General". *The Western Political Quarterly* 41(3): 553-568.

- Seligson, Mitchell, Amy Smith y Elizabeth Zechmeister, eds. 2012. *La cultura política de la democracia en las Américas, 2012: Hacia la igualdad de las oportunidades*. Buenos Aires: Universidad Torcuato Di Tella, CIPPEC, Latin American Public Opinion Project (LAPOP), Barómetro de las Américas y Vanderbilt University.
- Shaffer, Gregory y Tom Ginsburg. 2012. “The Empirical Turn in International Legal Scholarship”. *American Journal of International Law* 106(1): 1-46.
- Songer, Donald, Jeffrey Segal, y Charles Cameron. 1994. “The Hierarchy of Justice: Testing a Principal-Agent Model of Supreme Court-Circuit Court Interactions”. *American Journal of Political Science* 38: 673-96
- Songer, Donald, Miroslava Radieva y Rebecca Reid. 2016. “Gender Diversity in the Intermediate Appellate Courts of Canada”. *Justice System Journal* 37(1): 4-19.
- Songer, Donald y Susan Haide. 1992. “Integrating Alternative Approaches to the Study of Judicial Voting: Obscenity Cases in the U.S. Courts of Appeals”. *American Journal of Political Science* (36): 963-982.
- Songer, Donald y Reginald Sheehan. 1992. “Who Wins on Appeal? Uppercuts and Underdogs in the United States Courts of Appeals”. *American Journal of Political Science* (36): 235-258.
- Stanton, Jeffrey. 2010. *Judicial Power and Strategic Communication in Mexico*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Steffensmeier, Darrel, Jeffery Ulmer y John Kramer. 1998. “The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: The punishment cost of being young, black, and male”. *Criminology* 36(4): 763-793.
- Suárez, Wilson. 2013. “La decisión judicial limitada”. *Revista Iustitia* (9): 143-162.
- Tate, Neal y Roger Handberg. 1991. “Time binding and theory building in personal attribute models of Supreme Court voting behavior, 1916–88”. *American Journal of Political Science* 35(2): 460-480.
- Taylor, Mathew. 2008. *Judging Policy: Courts and Policy Reform in Democratic Brazil*. Stanford: Stanford University Press.
- Toro, Sergio, Carolina Acevedo y Nathalie Jaramillo (ed). 2016. *Cultura política de la democracia en Chile y en las Américas, 2014: ¿Tiempo de reformas?* Estados Unidos: Vanderbilt University.
- Voigt, Stefan. 2005. “The Economic Effects of Judicial Accountability. Some Preliminary Insights”. *ICER Working Papers* (19).

Volkov, Vadim. 2016. "Legal and Extralegal Origins of Sentencing Disparities: Evidence from Russia's Criminal Courts". *Journal Empirical Legal Studies* 13(4): 637-665.

Yang, Su y Xin He. 2008. "Do the "Haves" Come Out Ahead in Shanghai Courts?" *Journal Empirical Legal Studies* 10: 120-145.

Zechmeister, Elizabeth, ed. 2014. *Cultura política de la democracia en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas*. Estados Unidos: USAID.